

**Protocolo para el abordaje judicial de niños,  
niñas y adolescentes (NNyA) víctimas de  
delitos contra la integridad sexual (DIS) de  
Tierra del Fuego**

**Comisión redactora:**

**Lic. Nelva Fernández  
Dra. Cecilia Incardona  
Lic. Mariela Rojas  
Dr. Guillermo Garone  
Lic. Paula Núñez  
Lic. Luis Camargo**

**Poder Judicial de Tierra del Fuego DJN**

# Introducción

## 1- Motivaciones para la elaboración de la presente Guía de Buenas Prácticas

Quienes trabajamos en el ámbito del Poder Judicial de Tierra del Fuego – y también aquellos que lo hacen en el ámbito público de la Salud, la Educación, la Minoridad, etc.-, hemos constatado en las últimas dos décadas un incremento más que relevante en los casos de Abusos Sexuales Infanto-Juveniles (ASIJ, en adelante) en particular o de Delitos contra la Integridad Sexual (DIS, en adelante) en general, que ocurren en nuestra provincia, incremento sino de los casos reales y concretos, al menos sí de su visibilización pública y/o de sus denuncias en los ámbitos judiciales y policiales. Ese estado de cosas nos llevó, por un lado, a investigar el fenómeno en Tierra del Fuego, estableciendo los primeros datos cuantitativos y cualitativos de los DIS en la provincia, investigación realizada en el año 2009 por un equipo de psicólogos pertenecientes al Poder Judicial, a la Policía Provincial y al Gabinete Criminológico del Servicio Penitenciario<sup>1</sup>. Ya allí constatábamos, a más de la cuestión cuantitativa, la pluralidad de criterios institucionales (a lo carencia de ellos) para abordar los distintos casos de abuso sexual en la provincia.

Por otro lado, los profesionales, magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, fuimos tomando conciencia de la necesidad de adecuar nuestro actuar en el abordaje judicial y protección de las víctimas de DIS, a los avances que en esa materia han implicado todas las reformas introducidas en los códigos procesales penales de la Nación y de la mayoría de las provincias (incluida la nuestra) hasta la fecha, que han establecido la obligatoriedad de mantener un abordaje y una protección especial para las víctimas y/o testigos de hechos como la violencia intrafamiliar, el abuso sexual y otros delitos, durante el proceso judicial. Particularmente para el caso de los Niños/as y Adolescentes (en adelante NNyA) víctimas de ASIJ se constataba la necesidad de establecer pautas de abordaje, discutidas, consensuadas y de algún modo protocolarizadas, que tuviesen el doble objetivo de reducir al mínimo el estrés que presupone para los NNyA atravesar los procesos y procedimientos judiciales (declaraciones, pericias, etc.) y evitar su revictimización -primer objetivo-, a la vez que –segundo objetivo- favorecer la obtención de pruebas válidas y de la mejor calidad posible para ayudar a la realización de la Justicia, con todas las garantías que tanto para víctima como para victimario la Ley prevé.

Así las cosas, en los inicios de este año 2011 se iniciaron las reuniones para el establecimiento de una Guía de Buenas Prácticas, concepto que preferimos al de “Protocolo”, ya que éste contiene una impronta de rigidez y burocracia que está en las antípodas de las intenciones de este trabajo. Dichas reuniones realizadas en el Poder Judicial Distrito Norte contaron inicialmente con la presencia de los magistrados y/o funcionarios penales de primera instancia, de familia y minoridad, funcionarios de cámara, fiscales, defensores públicos, peritos sociales, psicólogos,

---

<sup>1</sup> En la sección “Anexos” pueden hallarse los resultados más relevantes de la Investigación (AnexoNº1). El documento completo puede ser bajado de la página oficial del Poder Judicial de Tierra del Fuego: [www.justierradelfuego.gov.ar](http://www.justierradelfuego.gov.ar)

para luego ampliar la convocatoria a profesionales de la salud pública, y posteriormente a representantes de otros organismos e instituciones, del ámbito de la educación, de políticas de infancia y adolescencia y del municipio. El hecho de promover en trabajo en equipo, el dialogo entre las distintas disciplinas y entre los distintos organismos y organizaciones responde a la convicción de que la complejidad de la temática requiere indispensablemente la mirada de lo “inter” y lo “trans” (inter y transdisciplina, inter y trasinstitucional), y de acciones combinadas y conjuntas entre los distintos actores involucrados en ella, esto es, un trabajo en red y una coordinación sistémica de los servicios.

Es de este trabajo en equipo que surge la férrea convicción de tres necesidades para el trabajo con NNyA víctimas de ASIJ:

- a) la creación del presente Protocolo o Guía de Buenas Prácticas para el abordaje judicial de NNyA víctimas de DIS, en conexión con un Protocolo Interinstitucional para víctimas de DIS ampliado
- b) la creación de un Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos
- c) la creación de un Comité Especial para Tratamiento, Seguimiento e Investigación el Abuso Sexual Infanto-Juvenil, cuyo objetivo será reducir el índice de ASIJ a través de esfuerzos coordinados de la comunidad para mejorar la prevención, detección, denuncia, investigación y tratamiento de esta temática social

## 2- Antecedentes

Para la elaboración del presente Protocolo o Guía de Buenas Prácticas hemos buscado y estudiado los trabajos que se realizaron con víctimas de DIS, tanto a nivel nacional como internacional, con las siguientes referencias principales:

- a) En el ámbito internacional:

Dado el avance que tiene Canadá al respecto de esta temática, se han llevado a cabo jornadas de intercambio con la Cátedra Canadá de la Asociación Argentina de Estudios Canadienses (ASAEC), en las cuales, con la coordinación de la Dra. Liliana E. Alvarez -directora de la Cátedra-, se trabajaron las siguientes experiencias canadienses:

- *Child Sexual Abuse Protocol- Guidelines and Procedures for a Coordinated Response to Child Sexual Abuse in Metropolitan Toronto*
- *The B.C. Handbook for Action on Child Abuse & Neglect* (Manual de Buenas Prácticas de British Columbia, Canadá)

### Normas Internacionales

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a.g. res. 34/180, 34 u.n. (no. 46) p. 193, onu doc. a/34/46. (aprobada por ley nacional 23.179)

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para" (aprobada por ley Nacional 24.632)
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- Convención de los Derechos del Niño (aprobada por Ley Nacional 23.849)
- Resolución de la asamblea general 48/104 del 20 de diciembre de 1993 y Resolución 54/149 de las Naciones Unidas.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)
- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro. 17 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de Agosto de 2002, relativa a la condición jurídica y derechos humanos del niño.
- Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos UNO (30/12/2008)
- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

b) En el marco nacional:

- Se ha tenido en cuenta fundamentalmente la *Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos* de Unicef y ADC (Asociación por los Derechos Civiles). Trabajamos la versión preliminar (set 2010) de dicha Guía, que es el resultado de un excelente trabajo de un equipo de profesionales de distintas disciplinas e instituciones, incluyendo en nuestra propia Guía muchas de sus propuestas, sobre todo las referidas a las testimoniales de los NNyA víctimas de ASIJ.

Normas Nacionales

- Ley. 24.417 Protección contra la violencia familiar
- Decreto Reglamentario 235/96 reglamentación de la ley 24.417
- Ley 26.485 Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Decreto reglamentario 1011/2010 reglamentación de la Ley N° 26.485 que refiere a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 26.130 para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica
- Ley N° 26.171 de aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley N° 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Ley 25.852 . Norma modificatoria del Código de Procedimiento Penal de la Nación
- Acordada Nro. 47/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. "Reglamento General del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional"

c) A nivel provincial:

- A nivel de antecedentes de protocolos provinciales, se analizaron el *Protocolo Interinstitucional de actuación en casos de Abuso Sexual Infantil en la Provincia de Entre Rios*, el *Protocolo de actuación y atención de víctimas de abuso sexual* elaborado por el Gabinete Interdisciplinario del Tribunal Superior de Justicia del Chubut, y el *Protocolo de actuación en Cámara Gesell* de la pcia. de Neuquén.

### Normas Provinciales (Tierra del Fuego)

- Ley 35. Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar
- Ley 39. Violencia Familiar: Creación de un Procedimiento Judicial Especial para la Protección a Víctimas de la misma
- Ley 390. Obligatoriedad de Publicación del Procedimiento de Denuncia de Maltrato en Dependencias Publicas y Sitios Privados
- Ley 521. Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias.

## 3- Principios que regirán el protocolo

- El criterio *princeps* que deberá presidir las actuaciones incluidas en el presente protocolo es el **Interés Superior del Niño/a**, consagrado constitucionalmente por nuestro país, particularmente en lo que atañe a la obligación del Estado de evitar la revictimización institucional de las víctimas de delitos.
- Todas las víctimas de DIS, y particularmente los NNyA, tienen **derecho a ser tratadas con dignidad, derecho a ser informadas, a expresar sus puntos de vista y a ser escuchadas, a ser asistidas, y sobre todo el derecho a ser protegidas de los sufrimientos del proceso judicial.**
- El protocolo deberá asegurar el cumplimiento de las **garantías procesales de la víctima y el acusado, y la preservación de la prueba.**
- Las prácticas que surgen del protocolo propenderán a la **transparencia y horizontalidad** de las acciones, y a maximizar la **eficiencia y efectividad** de las mismas.
- Se propenderá a un tipo de **abordaje transdisciplinario** y a un **trabajo en red.**
- Las medidas contempladas en el protocolo deberán ser coherentes con los **lineamientos y estándares internacionales para el abordaje de los NNyA víctimas de DIS** y con los **principios de actuación de cada dependencia judicial y/o institución implicada.**
- Se promoverá la **adhesión y el aval de todas las instituciones** gubernamentales y no gubernamentales atravesadas por la problemática tratada en esta Guía

## 4- Objetivos

La presente Guía de Buenas Prácticas se propone como una serie de lineamientos que, a entender de quienes la elaboramos –en el contexto de un trabajo en equipo- y a la luz de los estándares internacionales establecidos hasta la fecha, debería tener cualquier procedimiento judicial provincial con NNyA víctimas de ASIJ. Estos lineamientos, que se presentan a modo de “Buenas Prácticas” más que de “Protocolo”, como ya se dijo, tienen el fin de orientar y asistir a la actuación de los diferentes funcionarios y autoridades involucrados en las distintas instancias del proceso, y así apoyar sus esfuerzos por mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a los NNyA víctimas o testigos en el decurso del proceder penal.

Si bien orientamos estos lineamientos al trabajo con NNyA víctimas de ASIJ, es importante señalar que es intención que los mismos, por su utilidad, pueden ser abarcativos del trabajo con víctimas de DIS mayores de edad, por un lado, pero también de víctimas de otros tipos de delitos que impliquen la vulnerabilidad psíquica de la víctima, como por ej., el maltrato familiar o la violencia conyugal, tantas veces vinculados por su parte, a hechos de DIS.

La Guía abarcará una diversidad de aspectos del abordaje de los casos de víctimas de ASIJ, desde la recepción de la denuncia inicial por parte de la policía, autoridades judiciales, fiscalías u órganos de protección de la infancia, hasta el seguimiento del niño con posterioridad al cierre del caso, pasando por la atención inicial, el examen médico forense, el rol del entrevistador de la audiencia testimonial, la estructura de esta entrevista, las características y configuración de la sala, las instalaciones y el equipamiento, las pericias médicas y psicológicas, el contenido de los informes, la presencia o no de las víctimas en los juicios orales, etc.

Un objetivo central de esta Guía será **evitar el proceso de revictimización de los NNyA víctimas de ASIJ**, así como promover redes de trabajo interdisciplinar e interinstitucional a través de protocolos de actuación conjunta.

Estos lineamientos no deben ser entendidos como pautas a ser impuestas de manera homogénea y rígida en las distintas jurisdicciones y en todos los casos, sino que deben ser adecuados con una cierta y razonable flexibilidad a cada caso particular y también a la realidad de cada jurisdicción, siempre según el sistema normativo vigente, los recursos institucionales disponibles, las costumbres y condiciones socio-culturales de las víctimas y otros factores imponderables, que no se dejan reducir a un abordaje standarizado. El carácter mismo del campo de acción al que se refieren estos lineamientos, hacen que la presente Guía deba estar necesariamente en sucesiva revisión, por lo que podrá modificarse y/o ampliarse a medida que las necesidades lo requieran. Para ello, insistiremos con la creación de los Comités Especiales para el Abuso Sexual Infantil, entre cuyas funciones podrá estar la revisión permanente de esta Guía de Buenas Prácticas.

## 5- Destinatarios

a) Operadores y funcionarios con competencia en el abordaje de judicial de NNyA víctimas de DIS

Por “abordaje judicial” entendemos todo tipo de procedimiento institucional que tenga relación con hechos probables de ASIJ, lo cual significa que incluimos en dicha definición no sólo las acciones propias del Poder Judicial en este tipo de delitos, sino las de otras instituciones, como por ejemplo, Policía, quienes además de las acciones investigativas tienen participación habitual en denuncias y trato con las víctimas; el ámbito de la Salud, que intervienen tanto en la colaboración pericial como en la asistencia sanitaria y terapéutica a los NNyA víctimas; el ámbito de Educación, donde con habitualidad se detectan los casos de ASIJ; los organismos de Protección de la Infancia, con competencia en el tratamiento y seguimiento de los casos, y otras instituciones.

En este sentido, si bien los lineamientos propuestos pueden comprender en forma directa a un grupo reducido de operadores (jueces, fiscales, peritos, médicos, policías, etc.), su conocimiento y difusión atañe a un universo mucho más amplio de profesionales y operadores sociales que están atravesados por estas temáticas.

#### b) Víctimas

La presente Guía se refiere particularmente al trabajo judicial investigativo con **Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de Delitos contra la Integridad Sexual**. Las situaciones delictivas que implican a la población infanto-juvenil de nuestro país son las que exigen la utilización de medidas especiales de protección, según la mayoría de las reformas hechas a las normas procedimentales, que han seguido los avances en los lineamientos internacionales de las últimas décadas en la Protección a la Infancia y Adolescencia. Pero además, esa población particularmente vulnerable, representa los porcentajes mayores de las denuncias de los DIS, como lo establecen varias investigaciones y particularmente la citada en nuestra provincia, que arrojó el resultado de un 78% de víctimas menores de edad en la totalidad de las denuncias relativas a DIS, dentro de una unidad de análisis temporal de 10 años, del 1998 al 2008.

Pretendemos sin embargo que, tal como ha sucedido en otras partes del mundo, en las medidas de protección especiales, como las aquí tratadas, se apliquen por un lado, *a toda víctima de DIS, independientemente de su edad*, y también progresivamente, a *otras situaciones de vulnerabilidad*, como ser los casos de víctimas o testigos con capacidades disminuidas, intimidados, reticentes u hostiles a declarar, o *en casos de otros delitos graves*, independientemente de la edad de aquéllas. Es factible que a futuro, también puedan incluirse estas medidas o similares, a los NNyA involucrados en procesos civiles vinculados con el régimen de cuidado y custodia familiar.

#### c) Establecimiento del Protocolo Interinstitucional

En consonancia con lo tratado en el punto a) de este acápite, consideramos que esta Guía puede servir de base para el armado del Protocolo Interinstitucional de Abuso Sexual Infantil, sobre el cual ya se está trabajando en las reuniones con los diversos sectores institucionales de la provincia de Tierra del Fuego.

## 6- Contenido del Protocolo o Guía de Buenas Prácticas

### I- Primera sección

#### Definiciones principales sobre Abuso Sexual Infantil. Regulación legal de los DIS. Roles institucionales.

De manera genérica, se considera **abuso sexual infantil** a toda conducta en la que un NNyA es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder. Se trata de “un problema universal que está presente, de una u otra manera, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. [...] Supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo”<sup>2</sup>

El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un *atentado* contra su integridad física y psicológica, por lo que constituye una de las formas más graves de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico, abandono emocional, etc. Si la víctima no recibe un tratamiento institucional adecuado desde el mismo instante en que su situación se hace pública, el malestar y las consecuencias subjetivas pueden continuar incluso en la edad adulta.

Aun cuando en muchos sentidos en nuestras sociedades siga vigente cierto oscurantismo acerca de las prácticas sexuales, es innegable que la visión y el abordaje social acerca del problema de los delitos sexuales se ha ido modificando en las últimas décadas. Esto se refleja de modo notorio con el cambio en la legislación argentina, a partir de la sanción de la **Ley 25.087** en el año 1999, que bajo la denominación “**Delitos contra la integridad sexual**” sustituyó la referencia a la moralidad que caracterizaba al Título III del Código Penal, que hablaba de “Delitos contra la honestidad”. La nueva ley introduce un gran cambio ya desde su título, ya que modifica radicalmente el bien jurídico protegido. La ley protege a partir de esa reforma, la libertad individual en su capacidad de decisión sobre el uso de la sexualidad, desestimando como bien protegido el honor familiar del varón o la honestidad de la mujer. A su vez, reconoce otras formas de agresión sexual, y amplía el marco de las posibles víctimas de tales delitos (con anterioridad, una persona que ejercía la prostitución no podía ser sujeto pasivo del delito por no tratarse de una “mujer honesta” en los términos de la ley). La norma mencionada ha avanzado incluso en la tipificación de los delitos de prostitución y corrupción de menores. Algunos juristas y legisladores sostienen que la nueva ley aun sostiene cierta concepción sexista y discriminatoria en ciertos puntos, y también que posee una falta de reconocimiento o una identificación

---

<sup>2</sup> Enrique ECHEBÚRUA y Cristina GUERRICAECHEVARRÍA: *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico* (pág. 1). Barcelona: Ariel (2.<sup>a</sup> ed.), 2005



discriminatoria de la víctima de este tipo de delitos en relación con otros tipos delictivos. Aun perfectible, la legislación actual ha dado un paso importante respecto del problema “delitos contra la honestidad” tal como los tomaba hasta antes de la 25.087 nuestro código penal. Los siguientes son los articulados centrales en la legislación argentina para los DIS:

El Código Penal Argentino, luego de la reforma de la mencionada Ley 25.087, en sus artículos 119 y 120 expresa cuatro figuras de abuso sexual, tres en el art. 119 y la cuarta en el art.120.

En el **artículo 119** se expresa:

1. "Será reprimido con reclusión o prisión de 6 meses a 4 años, el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera:  
-menor de 13 años  
-cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción".
2. "La pena será de 4 a 10 años reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima".
3. "La pena será de 6 a 15 años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del párrafo 1º hubiere acceso carnal por cualquier vía".
4. "En los supuestos de los párrafos 2º y 3º, la pena será de 8 a 20 años de reclusión o prisión si:  
a) resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;  
b) el hecho fuera cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto conocido o no, encargado de la educación o de la guarda;  
c) el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;  
d) el hecho fuera cometido por dos o más personas, o con armas;  
e) el hecho fuera cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;  
f) el hecho fuera cometido contra un menor de 18 años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo".
5. "En el supuesto del párrafo 1, la pena será de 3 a 10 años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a, b, d, e, ó f".

Y en el **artículo 120** se prescribe:

1. "Será reprimido con prisión o reclusión de 3 a 6 años el que realizare algunas de las acciones previstas en los párrafos 2º y 3º del art. 119 con una persona menor de 16 años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado".
2. "La pena será de prisión o reclusión de 6 a 10 años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a, b, c, e, ó f, del párrafo 4º del art.119".

Por otro lado, en el **artículo 124** se expresan los agravantes de ambos artículos (119 y 120); en el **artículo 125 y 125 bis** se consagran a la corrupción y a la prostitución de menores, respectivamente

## Estándares internacionales vigentes. Principios básicos del trabajo con NNyA víctimas de DIS<sup>3</sup>.

Existe consenso a nivel mundial que el abuso sexual infantil es un delito con características particulares, por lo que se ha establecido la necesidad que las sociedades y particularmente los sistemas penales contengan estructuras, procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la exteriorización de denuncias y optimizar las oportunidades existentes para la recolección de las pruebas disponibles que apoyen el procedimiento penal.

Sin embargo, recién durante las últimas dos décadas los académicos, funcionarios y operadores empezaron a considerar y tomar acciones que tuvieran en cuenta las necesidades de los NNyA y las alternativas para mejorar la recolección de pruebas. En consecuencia, se dictaron diferentes instrumentos internacionales que establecieron nuevos estándares, de las cuales las *Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos* –aprobadas en el 2005-, y las *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad* –aprobadas en el 2008- fueron los principales documentos que distintos grupos intergubernamentales de expertos elaboraron para producir una interpretación más específica de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, en especial en lo referido a materia de derechos de los niños víctimas y testigos de delitos. A partir de ellas, los países adoptaron mejoras y cambios en los sistemas y procedimientos policiales, judiciales y asistenciales, tratando de adecuarlos a esos instrumentos. A grandes rasgos estos cambios tuvieron dos objetivos principales:

- 1º Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan los NNyA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio.
- 2º. Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.

Entre las innovaciones adoptadas en los procedimientos de obtención de testimonios durante estas últimas dos décadas, sin dudas una de las más significativas ha sido la adopción de la Cámara Gesell y/o la video-grabación de la entrevista de declaración testimonial de las víctimas de ASIJ, lo cual trajo aparejado una serie de cambios, tales como que la entrevista sea hecha lo antes posible luego de la exteriorización y la presentación de la denuncia, y que sea realizada, en principio, una única vez, evitando que la víctima, NNyA, deba reiterar en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados y asegurando que la video-grabación sea utilizada en las distintas instancias y etapas del proceso judicial. Por otra parte, surge de allí el debate sobre la pertenencia profesional y/o capacitación específica del personal judicial que toma la entrevista testimonial, como también en la necesidad de protocolizar dicha entrevista.

---

<sup>3</sup> Adherimos y seguimos aquí algunos de los lineamientos de la *Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de NNyA víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos* de Unicef y ADC (Asociación por los Derechos Civiles)

Este sistema ha sido adoptado en una gran cantidad y diversidad de países. La experiencia en estos lugares ha permitido que, a pesar de las diferencias culturales y legales que los caracterizan, se pueda definir una serie de lineamientos generales relacionados con la investigación de estos delitos y el abordaje y la protección de NNyA víctimas o testigos, sobre los que existe un amplio y notable consenso a nivel internacional. Estos lineamientos, que son la esencia de los cambios que estimamos deben realizarse, se basan en los estándares internacionales referidos y pueden ser resumidos en los siguientes puntos:

**1. Objetivo principal.** *La protección y el bienestar de los NNyA víctimas de ASIJ deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso.* En consonancia, la capacitación y el trabajo de todos los funcionarios y operadores dentro del sistema de protección y el Poder Judicial con injerencia en la problemática deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por los NNyA, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad.

**2. Coordinación y enfoque en red.** *Todos los actores y los organismos del sistema de protección infantil y el Poder Judicial involucrados deben funcionar como equipo, articulando acciones, intercambiando información y participando en la planificación.* Es necesario que exista un acuerdo entre la autoridad a cargo de la investigación (juez) y el resto de los magistrados, funcionarios y/u operadores actuantes (fiscal, defensor de menores, psicólogo, trabajadoras sociales, médicos, etc.) en cuanto a la estrategia de investigación a llevarse a cabo.

**3. Coordinación para el bienestar del NNyA y su familia durante TODO el proceso.** Consecuencia inmediata y necesaria de los dos lineamientos precedentes, concluimos que *el trabajo coordinado entre los múltiples organismos estatales y privados involucrados debe, además de centrarse en la investigación, asegurar la protección y el bienestar de la NNyA y su familia durante todo el proceso y aún finalizado, si el caso así lo requiriese.* Se debe tener en cuenta que anteriormente se circunscribía el problema del abuso sexual infantil a las lesiones genitales, las enfermedades de transmisión sexual y los trastornos de conducta, pero que hoy en día se reconocen numerosas secuelas a largo plazo que son frecuentemente devastadoras<sup>4</sup>. Muchas de estas consecuencias podrían evitarse si se efectuara un diagnóstico oportuno del problema y se iniciara un tratamiento adecuado a tiempo. Un elemento que debe considerarse, es que la mayoría de estos casos son intra-familiares o con imputados conocidos del NNyA y su familia, por lo que el grado de conflictividad implicado en el proceso suele ser elevado y en algunos casos hasta puede derivar en situaciones de amenazas y violencia psicológica y/o física. Por ejemplo, es frecuente que el familiar implicado –padre o padrastro- sea el sostén económico del grupo familiar, lo cual supone una particular dependencia de las víctimas. Ante esta situación resulta fundamental que los funcionarios que trabajan en el caso tengan esto en cuenta e impliquen a los múltiples organismos del Estado para brindar el resguardo y la asistencia psicológica, social y hasta económica a los NNyA y a su familia, acorde a las particularidades de cada caso.

**4. Límites a la indagación previa a la entrevista de declaración testimonial.** *Es fundamental que en las instancias previas a la declaración testimonial las preguntas*

---

<sup>4</sup> Ver en Anexo N°2, la descripción de algunos signos posibles de ASIJ

que se le realicen directamente al NNyA víctima sean acotadas, básicas y las imprescindibles, aunque suficientes, como para poder determinar las medidas inmediatas a tomar y evaluar los factores de riesgo de la víctima. Esto se aplica, por ej., tanto al policía como al maestro que recibe la revelación del hecho, a la profesional a cargo de la atención inmediata, a la médica durante el examen físico, a la trabajadora social cuando realiza su informe, etc. No debe preguntársele al NNyA cuestiones puntuales acerca del hecho y debe intervenir la menor cantidad posible de personas, de ser factible, un solo operador institucional. En caso que la víctima, de manera espontánea, revelara información sobre el hecho, el operador o profesional actuante debe registrar las palabras exactas utilizadas por el NNyA -entre comillas y de manera completa- e incluirlas en el informe a entregar a la autoridad a cargo de la investigación. *Estos dichos no deben ser analizados ni interpretados por el operador/profesional actuante en relación con su credibilidad, verosimilitud u otros factores.*

**5. Importancia del relato del NNyA víctima de ASIJ basado en su recuerdo.** La comprobación de un delito como el abuso sexual a NNyA rara vez puede sostenerse sobre la base exclusiva de evidencias periciales como un examen físico. La mayor parte de los NNyA víctimas de estos delitos no presentan signos físicos. Esto varía según el tipo de abuso y el tiempo transcurrido desde el último episodio al momento del examen. Sin embargo, se debe tener en cuenta en todo momento que *la ausencia de signos o evidencias físicas no es sinónimo de ausencia de abuso*. Esto hace que *el relato del NNyA claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea, en la mayoría de las ocasiones el único o más importante elemento en la investigación*. Esto supone la necesidad que todos los operadores involucrados actúen con el mayor de los cuidados para reducir al mínimo la posibilidad de contaminación del recuerdo de la víctima relativo a los hechos objeto de la denuncia. En especial, es fundamental que el NNyA no sea expuesto en ningún momento a las conversaciones que los operadores tengan con los padres o adultos de confianza. En el caso que se encuentre presente durante estas conversaciones, es esencial que se evite cualquier discusión sobre lo que el NNyA pudo haber dicho o la interpretación del adulto sobre lo que pudo haber sucedido.

**6. Entrevista de declaración testimonial única.** Otra medida fundamental para evitar la posible contaminación del recuerdo del NNyA y la posibilidad de que ésta incida en el desarrollo del proceso, consiste en que se realice *una única entrevista de declaración testimonial con el NNyA, tal como lo establece el art. 105 del Código Procesal Penal de Tierra del Fuego*<sup>5</sup>. A pesar de esto, en ciertas circunstancias excepcionales específicas puede resultar necesaria la realización de una entrevista adicional, que precisa ser debidamente justificada. Este puede ser el caso, por ejemplo, de una NNyA intimidada,

---

<sup>5</sup> **CPP, Artículo 105.-** En los casos de delitos dependientes de instancia privada, la víctima o sus representantes legales sólo prestarán declaración ante el Juez, el agente fiscal y el defensor del imputado, debiendo evitarse los interrogatorios humillantes. Cuando la víctima de un delito contra las personas, la honestidad o la libertad fuere un menor de doce (12) años de edad u otro incapaz, prestará una sola declaración durante todo el proceso ante el Juez, el agente fiscal y el defensor del imputado, sin perjuicio del interrogatorio que hubiese tenido lugar al inicio de las actuaciones. La misma será registrada por medios sonoros o visuales para su reproducción posterior, debiendo reservarse en Secretaría el casete o videocasete, previamente autenticado. Al expediente se incorporará una versión escrita de la declaración. Excepcional y fundadamente el Tribunal de juicio podrá citar a declarar al menor o incapaz a que se refiere el párrafo anterior, de oficio o a pedido de parte en el que se expresarán los motivos, cuando la declaración prestada en sede instructora resultare insuficiente para aclarar aspectos del hecho determinantes para la resolución de la causa.

reticente o en edad preescolar, en cuyo caso el profesional psicólogo interviniente podrá determinar conveniente dividir la entrevista en dos o más sesiones.

**7. Asesoramiento, obtención de información y evaluación previa de la víctima.**

Previo a la realización de la entrevista de declaración testimonial se deben realizar algunos pasos -uno o más encuentros entre el NNyA, sus padres y un profesional especializado- con el fin de, por un lado, *asesorar al NNyA y al adulto a cargo acerca de las características del proceso y, por el otro, obtener datos sobre la NNyA que puedan ser relevantes para la realización de la audiencia del Art.105* (contexto de desarrollo, necesidades especiales, nivel cognitivo y estado emocional) y factores que ayuden a determinar la capacidad y conveniencia de que la víctima sea entrevistada y bajo qué parámetros singulares, teniendo en cuenta especialmente, además del contexto emocional de la situación, la matriz sociocultural de origen de la víctima. *Estos pasos previos contienen objetivos claramente diferentes a los de la entrevista de declaración testimonial.* Sin embargo, si hubiese exteriorizaciones espontáneas relativas al hecho que se investiga éstas deben ser registradas por escrito, de manera textual y completa, aunque no interpretadas ni convertidas en objeto de indagación por los operadores y/o profesionales actuantes.

**8. Planificación de la entrevista de declaración testimonial (audiencia del Art.105 de CPP).**

Una vez realizado este encuentro de evaluación previa de la víctima y recolectada la información relevante, es conveniente efectuar una instancia de *planificación de la entrevista en la que participen los distintos actores involucrados, coordinados por el juez a cargo de la investigación.* Allí, se discutirán los temas a ser indagados en la audiencia testimonial y cualquier requerimiento o necesidad especial que pudiera tener el NNyA, y que debe ser tenida en cuenta para el momento de la realización de la entrevista. Como resultado de esta instancia se debe elaborar y consensuar un *plan escrito de la entrevista* que incluya una lista de temas relativos al hecho a ser explorados durante la entrevista.

**9. Características del ambiente de la entrevista.**

La víctima de ASIJ debe ser entrevistada en un ambiente diseñado especialmente para este fin, procurando que se sienta cómoda y lo más relajada posible. Esto también influye en la predisposición del NNyA a hablar y a brindar un testimonio preciso, detallado y completo. El acondicionamiento y funcionamiento de los implementos técnicos y físicos debe estar comprobado con la debida antelación a la audiencia.

**10. Camara Gesell y/o Circuito cerrado de televisión (CCTV).**

En todas las audiencias testimoniales de víctimas de DIS, independientemente de su edad, se utilizará la Camara Gesell. En la sala de visión contigua a la de la entrevista, sólo estarán presentes los operadores que el Código establece para este tipo de declaraciones (juez, fiscal, defensor penal, ministerio pupilar) y aquellos que el juez a cargo de la investigación disponga, como Secretarios y Profesionales intervinientes en el caso. *La entrevista podrá ser monitoreada* por el/la psicóloga que actuará en la pericia psicológica y/o profesional del Equipo de Acompañamiento (trabajadora social de la Dirección Pericial) o de la futura Oficina de Asistencia a la Víctima. Dicho monitoreo tendrá por finalidad sugerir al juez interviniente cualquier cuestión pertinente relativa a la visión disciplinar que le es propia, como por ej., si las preguntas son acordes al nivel madurativo del NNyA, si puede ser conveniente una interrupción temporal de la audiencia, etc. Para el caso del perito psicólogo, su presencia en la audiencia contribuirá

además, a evaluar cuestiones subjetivas en la víctima, relativas a los hechos en sí, sin necesidad que la misma tenga que volver a narrarlos en el acto pericial, evitando así un estrés adicional. *La entrevista debe ser grabada en video* con las características adecuadas para asegurar la obtención de un registro de calidad adecuada en términos de imagen y sonido, que pueda ser luego utilizado durante las distintas etapas del proceso - incluyendo el juicio oral- y así evitar la revictimización que implica requerirle al NNyA que repita lo ya declarado. Es fundamental que el material sea debidamente guardado para garantizar su seguridad y confidencialidad. *Se propone la utilización de CCTV, como alternativa a la Cámara Gesell*, ya que ese sistema puede poseer algunas ventajas sobre la Cámara, a saber: a) permite que la sala de entrevistas no tenga que ser contigua a la sala de observación y, por lo tanto, que haya menos problemas con la aislación del audio y con la logística para que la víctima no vea a las otras personas al entrar y salir de la sala; b) la configuración de la sala resulta menos intimidante al no tener que incluir un vidrio espejado en una de las paredes; y c) su instalación resulta mucho más económica, fácil y rápida a la vez que sencilla de ser trasladada a otra ubicación, permitiendo incluso el seguimiento remoto y simultáneo, por red o internet, en otro sector del edificio judicial por parte de los funcionarios actuantes. En todo caso, lo que promueve es que la audiencia testimonial sea para la víctima –y con mucha más razón cuando esta es NNyA- lo más amigable posible.

**11. Agente a cargo de la entrevista.** La entrevista debe estar a cargo de personal judicial debiendo procurarse por parte del STJ su formación y capacitación en abuso sexual infantil, y en la realización de entrevistas de declaración testimonial mediante la utilización de modelos de entrevistas específicos previamente consensuados.

**12. Etapas de la entrevista.** Al *comienzo* de la entrevista se llevará a cabo una rutina estandarizada que incluye informar al NNyA víctima-en un lenguaje apropiado para su edad y condición- los *objetivos y las consignas básicas de la entrevista, el propósito de la video-filmación y la ubicación del equipamiento y la presencia de otros actores* observando la entrevista en simultáneo desde otra sala. Luego de esto, se recomienda la utilización de un esquema flexible de entrevista acorde a las características de la NNyA que incluye la construcción del *rapport* o vínculo de confianza, el apoyo al *relato libre* respecto del hecho que se investiga, con *preguntas abiertas alternadas con preguntas focalizadas y específicas* para extender y profundizar la descripción realizada. Finalmente, en una *etapa de cierre*, se conversa con la NNyA tópicos más livianos a fin de facilitar una transición a la salida. Cuando sea necesario, durante la etapa inicial o de *rapport* se podrán investigar las capacidades cognitivas de la NNyA, su competencia mental y predisposición para brindar testimonio, su capacidad para distinguir la verdad de la mentira y si comprende la importancia de decir la verdad. Sin embargo, no resulta conveniente que esta etapa se extienda más allá de lo necesario con preguntas que, por ejemplo, pueden ser evacuadas a través de entrevistas a los padres, un informe social, informes escolares o de la futura Oficina de Asistencia a la Víctima, entre otros, ya que demasiadas preguntas en esta primera etapa de la entrevista suelen resultar agotadoras para la NNyA y consecuentemente pueden afectar la etapa principal de la entrevista de declaración.

**13. Supervisión interna y revisión en equipo.** El procedimiento de investigación y los mecanismos de protección a las víctimas deben ser regularmente supervisados y revisados por el equipo a cargo con el objeto de identificar oportunidades de ajustes y

mejoras en relación con la calidad de las entrevistas. En especial, es muy importante que se utilicen las entrevistas video-grabadas para su análisis, discusión y revisión en conjunto, especialmente en los casos considerados complejos. Por otro lado, resulta recomendable que se efectúen encuentros periódicos inter-disciplinarios en los que participen jueces, fiscales, abogados defensores, asesores u otros funcionarios judiciales, a la vez que psicólogos y médicos que efectúen las entrevistas y los exámenes periciales. Estos tendrán como fin el intercambio de ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos. En el caso que las entrevistas de declaración testimonial video-grabadas sean utilizadas con fines didácticos se deberá pixelar la imagen y modificar la voz para proteger la intimidad y dignidad de la víctima.

**14. Actos periciales.** *En todos los actos periciales, médicos, psicológicos, sociales, etc. se deberá priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia el NNyA víctima de DIS, y jamás el interés investigativo podrá eclipsar los derechos que ellos poseen de tener un trato digno, el derecho a la intimidad, el derecho a ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo esos actos, y el derecho a ser tratados como ciudadanos con sus necesidades particulares, deseos y sentimientos personales.* Se procurará no revictimizarlos, evitando que relaten una y otra vez lo que les ha acaecido, permaneciendo con los NNyA estrictamente el tiempo necesario para el objetivo pericial y no más, limitando el número de entrevistas a realizarse. Particularmente en las pericias médico-ginecológicas deberá tenerse presente el alto impacto emocional que las mismas implican para las víctimas –ya que presuponen una intromisión en su intimidad corporal, sexual y psíquica-, y tomarse todos los recaudos para que allí la víctima no sienta que se vuelve a abusar de ella, esta vez, por los operadores institucionales.

**15. Ayuda a las víctimas y su familia.** *Las autoridades intervinientes, en concordancia con lo establecido en el Art. 65 del CPP, deberán procurar que el Estado cumpla su deber de ayuda y asistencia a las víctimas de DIS, ayuda que podrá ser prestada en forma de asistencia jurídica, atención de salud, servicios sociales o educativos, ayuda económica, etc. También procurará que se tomen todas las medidas preventivas especiales que el caso requiera, para impedir que pueda volver a hacersele algún tipo de daño al NNyA, sobre todo en los caso de ASIJ intrafamiliar.*

## Rol de cada una de las dependencias judiciales y/o institucionales intervinientes en los casos de DIS

### Policía

- En los hechos de DIS con 72 hs o más de ocurridos procurará derivar a la víctima y/o familiares hacia el Ministerio Público Fiscal, sin tomar intervención directa en el caso –tomando declaraciones, citando testigos, etc.- facilitando, si procede, el traslado de la víctima y/o familiar denunciante hacia la dependencia judicial, donde se le recibirá la denuncia formal y se le brindará a la víctima y/o familiar el asesoramiento correspondiente. Esto significa que no deberá tomar declaraciones, citar testigos, trasladar a la víctima de casos no urgentes al hospital, etc., sin orden judicial.
- Cuando el hecho de denunciado es reciente (menos de 72 hs. de ocurrido) realizará las medidas investigativas de protocolo, comunicándose en forma inmediata con el Juez y el Fiscal de turno.
- En ningún caso entrevistará o tomará testimoniales a menores de edad víctimas de ASIJ.
- Recolectará los rastros materiales del delito, si los hubiere.

## Juez de Instrucción Penal de turno

- Dará intervención inmediata al Ministerio Pupilar
- Conducirá toda la investigación del caso, coordinando las intervenciones de las distintas instituciones, organismos y dependencias judiciales intervinientes.
- Tomar las medidas de protección de la víctima, y si correspondieren, medidas cautelares respecto del ofensor.
- Recibirá el relato de la víctima de DIS (independientemente de su edad) por única vez, y en la modalidad de Cámara Gesell, a través de personal idóneo y especialmente capacitado en ASIJ.
- Disponer las medidas periciales correspondientes, procurando que las mismas respeten los derechos básicos de las víctimas de DIS, y evitando cualquier proceso de revictimización secundaria sobre ellas.
- De corresponder, elevar a juicio oral la causa, en el menor tiempo posible, dentro las previsiones del CPP.

## Fiscal

- Recibirá en forma personal todas las denuncias de DIS, procurando concienciar a la ciudadanía para que sea en la Fiscalía donde este acto de denuncia deba realizarse, particularmente cuando los hechos denunciados excedan las 72 hs. de ocurrido.
- Colaborará con la labor investigativa del Juez de Instrucción interviniente.
- Asistirá, informará y acompañará a las víctimas y sus familiares durante el proceso, procurando el trabajo en red con las otras dependencias judiciales y con los organismos del Estado encargados de la asistencia a las víctimas (Policía, Salud, Educación, Protección de la Infancia, etc.)
- Procurará sostener el sano equilibrio entre las necesidades investigativas y la protección integral de los Derechos del Niño, velando por el respeto a los



lineamientos emanados de las Directrices de las Naciones Unidas sobre los asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

## Ministerio Público

- Será la principal oficina encargada de vigilar que se cumplan los lineamientos emanados de las *Directrices de las Naciones Unidas sobre los asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*, las *Reglas de Brasilia* (principales fuentes éticas y legales del espíritu del presente Protocolo), y la *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Propondrá al Juez interviniente toda medida que estime pertinente para el cuidado de la salud física y psíquica del NNyA víctima de ASIJ
- Participará de la Audiencia Testimonial del Art.105 del CPP.
- Brindará el asesoramiento jurídico que corresponda a la víctima y/o familiar responsable.
- Coordinará con las instituciones del Estado para que los NNyA víctimas y/o su familia reciban la asistencia gubernamental que corresponda.

## Dirección Pericial

### a) Médico forense

- A requerimiento del Juez interviniente, realizará la Pericia Médica, en forma conjunta y coordinada con especialistas del Servicio de Ginecología de los Hospitales Públicos, aplicando el Protocolo Médico de Intervención en ASIJ. Cuidará al extremo la integridad psicofísica de la víctima, evitando cualquier situación de estrés y/o revictimización secundaria con aquella.
- Será el responsable de la preservación y cuidado de todas las muestras materiales y biológicas que se obtengan.

### b) Psicólogo Forense

- En caso de requerirlo el juez de la causa, mantendrá un encuentro evaluativo previo con la/s víctima/s de DIS, con objetivo de planificar la continuidad de las acciones institucionales en función del estado psicológico de la/s víctima/s.
- A requerimiento del juez, participará de la audiencia testimonial prevista en el Art. 105 del CPP
- Realizará el Dictamen Pericial, de acuerdo a los puntos de pericia que el juez estime corresponder
- Orientará a la víctima y/o familiar responsable a cargo, acerca de la necesidad y/o conveniencia o no de realizar algún tipo de tratamiento psicoterapéutico, y en su caso realizará las derivaciones correspondientes.

## c) Trabajadoras Sociales

- A requerimiento del Juez, realizarán las pericias sociales pertinentes, tanto de la/s víctima/s como del imputado, si lo hubiere.
- Colaborarán, hasta tanto se ponga en funcionamiento el CAV, en el acompañamiento social, asesoramiento y contención de la víctima y/o familiares referenciales.
- Articularán con las instituciones del Estado las medidas asistenciales que se dispongan.

## d) Perito Psiquiatra Forense

- A requerimiento del juez, realizará la pericia psiquiátrica del o los imputados del caso, si los hubiere identificado en la causa.
- Eventualmente, podrá también evaluar a la víctima desde su ciencia –psiquiatría–, en caso que el juez lo estime necesario.

## Tribunal de Juicio Oral

- Procurarán aplicar el presente protocolo para el caso que se requiera declaración de la/s víctima/s en el debate oral

## Centro de Asistencia a las Víctimas del Delito

Si bien a la fecha (octubre de 2011) no existen en la provincia de Tierra del Fuego centros especializados en la atención a las víctimas de este tipo de delitos, o de delitos en general, la Comisión de Protocolo entiende que es indispensable la creación de los mismos a los fines de un mejor trabajo institucional con las víctimas de DIS, sobre todos los NNyA víctimas de ASIJ.

El o los equipos del Centro de Asistencia a la Víctima trabajarán interdisciplinariamente desde el momento mismo de la develación del DIS por parte de la víctima y/o sus familiares, hasta el momento que las necesidades propias del caso lo requieran, con instancias de asesoramiento, acompañamiento, asistencia, etc.

Corresponderá a las autoridades de cada Poder del Estado determinar en cual o cuales ámbitos se deberá crear a un futuro lo más inmediato posible, el o los Centros de Asistencia a la Víctima de Delitos de esta provincia.

## II- Segunda Sección

### Acciones para alcanzar los objetivos de la Primera Sección. Pasos del proceso de investigación

#### 1- Denuncia inicial

##### **Generalidades.**

En nuestro país la denuncia de un DIS depende de la exclusiva voluntad de la víctima, cuando se trata de personas mayores de 18 años de edad, por lo que le corresponde el derecho de instar la acción penal por su cuenta, salvo que se trate de una persona con discapacidad o cuando además haya riesgo de vida o lesiones graves, en cuyos casos la denuncia la pueden radicar terceros (profesionales, maestros, etc.)

Esto es diferente cuando se trata de menores NNYA, menores de 18 años, donde existe obligación de denunciar por parte de los adultos responsables (padres, tutores, guardadores,) en primer lugar, o por terceros, en segundo lugar, en los casos en donde los menores hayan sido abusados por las personas encargadas de su cuidado. El fiscal puede también actuar de oficio cuando los intereses del NNYA sean opuestos o incompatibles con los de sus padres o tutores, ya que los derechos de aquellos son prioritarios.

En cuanto a plazos, la ley no establece que la denuncia de DIS deba hacerse en forma inmediata, siendo amplios los plazos para hacerlo.

Además de la denuncia penal por DIS puede realizarse una demanda civil por daños y perjuicios.

##### **Situación inicial.**

El NNYA puede presentarse en la comisaría, fiscalía, juzgado u otro organismo para develar que fue víctima o testigo de un abuso o una situación de violencia. Lo más frecuente es que lo haga acompañado de un adulto. En este caso las preguntas que sean necesarias de realizar deben dirigirse únicamente al mayor y el NNYA debe ser mantenido al margen de esta parte inicial de la investigación en una sala de espera apropiada. Lo primero a determinar por parte de la autoridad que recibe la denuncia son los **criterios de urgencia**, pues de ellos dependerán las acciones a seguir. Como regla general, se pretende que las denuncias relativas a DIS se realicen en las **Fiscalías**, evitando que la víctima o sus familiares tengan que relatar una y otra vez y ante distintas personas, lo que les habría ocurrido.

##### **Criterios de urgencia.**

**a) Casos urgentes:** Hay que evaluar dos criterios: si hubo contacto físico hace menos de 72 horas (o hace más de 72 horas pero sí hay evidencia física) y si la protección del

niño no está garantizada. Dentro de los casos urgentes, las medidas se adoptarán en función de si es un caso de **Abuso intrafamiliar o Abuso extrafamiliar**

**b) Casos no urgentes:** Hay que evaluar dos criterios: si no hubo contacto físico o si lo hubo, fue hace más de 72 horas y si la protección del niño está garantizada. Dentro de los casos no urgentes, también las medidas que se adopten estarán en función de si es un caso de **Abuso intrafamiliar o Abuso extrafamiliar**

Los criterios para delimitar la urgencia del caso son la garantía de la *protección del NNyA de forma inmediata*, tanto de protección jurídica como de atención psicosocial y la posibilidad de *lograr evidencia física del abuso*. Para evaluar la situación de vulnerabilidad se deberá tener en cuenta: cronicidad y frecuencia del abuso, acceso del perpetrador al niño, características y condiciones en las que está el niño o niña, la relación entre el ofensor y el niño o niña, las características de los padres o cuidadores principales y las características del entorno familiar del niño o niña.

### **Casos en los que el NNyA se presente sola ante alguna autoridad.**

En estos casos, es importante intentar identificar y convocar a un adulto legalmente responsable de confianza del NNyA para que se presente en el organismo y realice la denuncia correspondiente. En el caso que éste no existiera, la denuncia podrá ser iniciada de oficio por la policía o la fiscalía, pero habrá que convocar al Ministerio Público para que vele por la protección de los derechos de la NNyA y la represente para instar o no la acción penal.

### **Prohibición de interrogar.**

En esta instancia, debe evitarse que el NNyA sea interrogado bajo ninguna circunstancia. Sólo se debe procurar la información mínima sobre el hecho que permita realizar la denuncia y determinar si el hecho sería reciente o de larga data, intra o extrafamiliar, realizado por un sujeto conocido o desconocido por la víctima. Por lo tanto, las únicas preguntas que podrían hacerse en esta instancia son *qué pasó, cuándo, dónde y quien lo hizo* y, en principio, éstas deberían estar dirigidas únicamente al adulto denunciante a cargo o a la asesora o la representante del Ministerio Público. Ahora bien, en el caso que el NNyA relate espontáneamente lo que le habría sucedido, el operador no debe interrumpirlo sino que debe dejarlo expresarse y tomar registro textual e íntegro sobre todo lo dicho. Resulta de suma importancia que las palabras utilizadas por el NNyA sean reproducidas de manera integral y exacta en el informe ya que esto será muy significativo para la investigación. También puede ser conveniente que se incluya la descripción de algunas situaciones que puedan ser relevantes, como ser las circunstancias en las que se realizó la develación de la situación.

### **Contacto con otras personas.**

En todo momento durante esta instancia inicial se debe tener especial cuidado por evitar que la víctima acompañada o no, permanezca junto con otras personas no conocidas dentro de la dependencia u organismo, tanto cuando espera como, especialmente, cuando ella o el adulto que la acompaña se expresan sobre lo que habría sucedido.

### **Abogado del niño/niña/adolescente.**

El NNyA tiene derecho a recibir asistencia legal y técnica por parte de un abogado de su confianza, en caso que desee ejercer la acción penal y/o civil contra el imputado de un delito y erigirse en particular damnificada<sup>6</sup>. Este abogado del niño, letrado especialista en derechos del niño, elegido por el NNyA no precisa del consentimiento de los padres y/o tutores para representarlo. El Ministerio Público Pupilar podrá cumplir dicho rol, velando por la protección de los Derechos del Niño durante todo el proceso.

## **2- Atención inmediata a la víctima**

### **Primera intervención profesional.**

Una vez recibida la denuncia por parte de la Fiscalía, se debe dar intervención de manera inmediata a un profesional o equipo de profesionales, específicamente entrenados para la atención de víctimas menores de edad. Para realizar esta tarea es importante que exista un organismo o profesional especializado que esté disponible en todo momento, mediante un sistema de guardias. En este sentido, son varias las provincias que cuentan con una Oficina o Centros de Atención a las Víctimas de Delitos, dependientes del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo, que toma intervención en todos estos casos y de manera inmediata a la recepción de una denuncia que involucre a NNyA víctimas o testigos de ASIJ. Desde la Comisión Interinstitucional de Protocolos ASIJ propendemos y abogamos por su inmediata creación en la provincia de Tierra del Fuego. A más de ello, y a modo de experiencia piloto, se está llevando a cabo un trabajo de asistencia, acompañamiento y orientación a los NNyA víctimas de DIS a través de las profesionales Trabajadoras Sociales de la Dirección Pericial DJN.

### **Objetivos.**

Este primer contacto que un profesional (o un equipo) especialmente capacitado realiza con el NNyA es muy importante y el objetivo primordial es la contención emocional de la víctima, el resguardo de su seguridad psíquica y la evaluación del riesgo (por ejemplo, que se reiteren los hechos denunciados, represalias por parte del imputado o su familia, etc.) para determinar la necesidad de tomar medidas preventivas (por ejemplo, exclusión del hogar o prohibición de acercamiento de un adulto, necesidad de custodia) o de atención psicoterapéutica.

El profesional que intervenga desde esta instancia debe mantener una actitud de escucha, tratando de realizar la menor cantidad de preguntas posibles al NNyA sobre el hecho que se investiga. El objetivo principal de esta instancia es la *atención victimológica*, por lo que no constituye un interrogatorio o una pericia y no apunta a obtener una descripción detallada de los hechos denunciados -algo que será luego objeto de la declaración testimonial-. A más de ello la información que surja en este primer

---

<sup>6</sup> Este derecho a recibir asistencia surge de la Convención de los Derechos del Niño, arts. 37 a 40, del art 12 derecho a ser oído, y art. 27 ley 26.061 y art. 31 de la ley provincial N°521, que consagran la figura del abogado del niño.

contacto que pudiera ser útil -registrada de manera íntegra y textual- para el desarrollo de la investigación, será incluida en un informe que se elevará al juez interviniente.

### 3- Intervención Judicial y planificación de la investigación

El Juzgado de Instrucción de turno es el espacio institucional donde debe llegar la denuncia, para que el juez disponga las medidas correspondientes. Se procurará un fácil acceso por parte de la población a la instancia judicial, a través de líneas telefónicas especialmente habilitadas a tal fin. A futuro se prevé la creación de una línea gratuita del tipo “0800” especialmente dedicada al tema Abuso Sexual Infanto-Juvenil y Delitos contra la Integridad Sexual.

#### **Decisiones a tomar por parte de la autoridad judicial.**

En función de la información obtenida hasta el momento –denuncia en Policía o Fiscalía, informe de profesional a cargo de la atención inmediata en CAVs, etc.-la autoridad a cargo de la causa deberá tomar decisiones relativas a la planificación de la investigación. Entre ellas decidirá sobre la necesidad y procedencia de determinadas diligencias preventivas, de recolectar y preservar evidencia física o rastros en el lugar del hecho, citar otras víctimas o testigos, entre otras. Asimismo, debe decidir sobre el momento, la necesidad y pertinencia de que el NNyA víctima sea examinado física, psicológicamente y que se le tome declaración testimonial prevista en el art. 105 del CCP, teniendo en cuenta las medidas de protección específicas que se detallarán a continuación, según se trate en cada medida judicial.

### 4- Examen médico forense

**Solicitud del examen.** La autoridad a cargo de la causa deberá decidir sobre la necesidad y procedencia de realizar un examen médico forense. Al solicitarlo es importante que especifique el tipo de examen requerido según el hecho presunto (lesiones genitales, para-genitales, extra-genitales, golpes, ataduras, ginecológico) y el plazo dentro del cual éste precisa ser realizado, de acuerdo al protocolo estandarizado específico, que obra como anexo a la presente Guía<sup>7</sup>.

**Momento del examen.** En general, éste debe ser realizado lo antes posible, sobre todo en los casos donde los últimos hechos son recientes. Si el supuesto abuso hubiera ocurrido hasta 72 horas antes y/o si hubiera lesiones de reciente data debe ser realizado en el mismo día. *El examen se realizará en forma conjunta con el médico Perito Forense del Poder Judicial y una profesional del ámbito de la salud, en un lugar privado (sea en las dependencias de la Dirección Pericial, sea en las dependencias del efector de salud –Servicio de Ginecología del Hospital Regional, o en los CAPS o CAT (Tolhuin)-, en un espacio disponible y equipado para que la víctima pueda ser*

---

<sup>7</sup> Ver en Anexo N°3, *Protocolo para el examen médico de víctimas de DIS*

examinada con los medios técnicos adecuados para observar lesiones, tomar fotografías y/o recoger rastros biológicos en el caso que se detecten.

**Características del examen.** El examen debe estar protocolarizado cuidadosamente para evitar que quede sujeto a variables impredecibles (p.ej. examen insuficiente o mal conducido). Al respecto, se ha trabajado en forma conjunta con profesionales del HRRG, HRU y Médico Forenses del Poder Judicial, en la elaboración del protocolo que obra como anexo, el cual se ajusta a las recomendaciones de la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil. Es aconsejable que el examen lo realice un/a médico/a que haya tenido un entrenamiento específico para la realización de esta tarea según los requerimientos establecidos. Es especialmente recomendable que el profesional sea del mismo sexo que la NNyA.

**Recaudos.** Durante el examen se debe priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia el NNyA víctima de ASIJ. Puede ser realizado en compañía de un adulto de confianza del NNyA y *nunca efectuado a la fuerza*. Debe proveérsele a la examinada un espacio físico de absoluta privacidad, sin interrupciones, con una decoración amigable y preparada para NNyA. Además, es importante que la sala de espera sea acorde a la situación y que no suponga que deban estar en contacto con otras personas, especialmente adultos, esperando para ser examinadas por otras situaciones (p.ej.: accidentes, lesiones, etc.). Más allá de esto, resulta recomendable que el caso de la NNyA sea tratado como prioritario y, por lo tanto, se reduzca al mínimo posible el tiempo en el que debe aguardar en la sala de espera hasta que se le realice el examen.

Durante el mismo, se contará en todo momento con una cámara fotográfica para efectuar un anexo fotográfico. En su defecto se utilizarán gráficos para registrar prolijamente lo hallado aunque esta no es una opción recomendada. A su vez, se debe asegurar el tratamiento y la conservación adecuada de las muestras biológicas obtenidas. Esto incluye la cuidadosa identificación, asegurar la cadena de custodia en todo momento, utilización de un soporte seco, mantenimiento de la cadena de frío, según el caso (hisopado vaginal, rectal y bucal; rastros biológicos; extracción de sangre y saliva). Una vez tomadas las muestras durante la pericia y/o intervención médico-sanitaria, cuando los análisis que sean posibles de efectuarse en los laboratorios de ambos HR se derivarán allí, y aquellos cuyo procesamiento es posterior o más complejo, quedarán a resguardo en las instalaciones de la Morgue Judicial, con los recaudos de conservación que corresponden. *El resguardo final de las muestras será siempre en dependencias de la Morgue Judicial.*

**Información previa.** Es recomendable que el profesional interviniente tenga información previa de las particularidades de la denuncia, la cual podrá ser brindada por el Médico Forense, el Fiscal o el Juzgado interviniente.

**Preguntas.** Más allá de esto, el/la médico/a debe contar con cierta libertad para realizar las preguntas que considere suficientes y necesarias para realizar el examen (por ejemplo, ¿qué te sucedió?, ¿cómo te sucedió? o ¿desde cuándo? ¿cuánto hace que te viene sucediendo esto?).

**Relato espontáneo.** La médica debe permitir y registrar de manera textual cualquier comentario espontáneo que realice el NNyA relacionado con los hechos

**Atención Clínica.** La asistencia sanitaria de las víctimas de DIS de hechos con criterios de urgencia, es en estos casos prioritaria, por lo que debe ser remitida al hospital o centro de salud incluso antes de que se haya efectuado el examen médico forense. Este hospital o centro de salud debería contar con pediatras preferentemente mujeres y entrenadas en abuso sexual y/o especialistas en ginecología infanto-juvenil, quienes podrían estar incluidos en un listado y disponibles para una inter-consulta en el día.

**Coordinación Salud/Poder Judicial.** En cualquier caso, resulta muy importante que la médica asistencial y el médico forense coordinen acciones para poder colectar y preservar las pruebas, evitando la pérdida o degradación de éstas y la reiteración innecesaria de exámenes físicos a la NNyA víctima de ASIJ.

**Devolución a la NNyA.** El/la médico/a del área de la Salud debe brindar al NNyA la información acerca de los resultados de la evaluación que sea suficiente y necesaria para brindarle tranquilidad, salvo en los casos en los que esto sea contrario al mejor interés del NNyA. Se le debe informar de acuerdo con su edad y condición, el tratamiento que debería realizar y los recaudos que debería tomar, en caso que estos fueran necesarios. Esta información también debe ser brindada de manera más completa y específica al adulto responsable o al asesor de menores. En todo momento, el profesional se debe mostrar dispuesto a evacuar cualquier tipo de consulta o duda que tenga el NNyA y/o el adulto responsable.

Es importante que durante esta instancia el/la médico/a tenga presente la relevancia que tiene el relato de la propia NNyA sobre lo que le sucedió para la investigación penal y que el mismo permanezca lo menos contaminado posible. En este sentido, es recomendable que la médica evite, dentro de lo posible, hacer referencias concretas y descriptivas de sus hallazgos que puedan luego influenciar el discurso posterior del NNyA. Por ejemplo, el profesional actuante no debería utilizar expresiones como “te violaron”, “no te pasó nada” o “no tuviste penetración”, con el fin de minimizar las influencias post-evento. El NNyA debe estar acompañada por la persona de su elección durante este examen.

**Informe con resultados.** Una vez terminado el estudio, el médico interviniente del área Salud y el médico forense del poder Judicial deberán hacer un informe que integre todo lo recabado, en los términos del protocolo que aquí se adjunta, incluyendo la obtención de fotografías y estudios. Resulta esencial que todas las notas y registros vinculados con el examen médico y las decisiones sean conservadas, ya que son importantes para la investigación y también para evitar eventuales cuestionamientos futuros sobre el accionar médico.

## 5- Encuentro(s) previo(s) de evaluación y asesoramiento a la víctima y adulto de referencia

Los mismos serán realizados por profesionales de los futuros Centros de Asistencia a las Víctimas de Delitos. Hasta tanto se cuente con dicho dispositivo, esta tarea las realizan las Trabajadoras Sociales del Poder Judicial. Serán posteriores a la radicación de la denuncia y previos a la entrevista prevista por el Art.105 del CPP.

### Objetivos.



**(1) Informar.** Este encuentro previo cumple diferentes objetivos. El primero es la contención y el informar adecuadamente a la víctima sobre el proceso, las características de la entrevista testimonial en la que participará, los objetivos de ésta, sus reglas básicas, qué se espera de ella y quién la realizará.

Esta información debe ser transmitida de manera adecuada a la edad, el desarrollo cognitivo y el estado emocional del NNyA y en función de estos factores, la información se le proveerá en forma individual o con la presencia del mayor a cargo. En algunas circunstancias, la presencia del mayor puede ser tranquilizadora para el NNyA y puede servir para que se sienta avalada para hablar con una persona extraña sobre lo que le habría ocurrido.

**(2) Evaluación general.** El segundo objetivo de este encuentro es realizar una evaluación general del NNyA que incluya los siguientes factores: (1) forma en que el NNyA prefiere ser llamada; (2) su habilidad y disposición a hablar en una entrevista formal ante una entrevistadora capacitada para eso y, específicamente, su capacidad para contestar preguntas abiertas o si resultara necesario un abordaje especial; (3) el nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional; (4) el uso del lenguaje y el entendimiento de conceptos relevantes como el tiempo y la edad; (5) la existencia de requerimientos o necesidades especiales (por ejemplo requerir un intérprete en el caso que sea extranjera o sordomuda, la necesidad de estar acompañada por la persona de confianza, por ejemplo en casos de niñas de edad pre-escolar); (6) identificar si sufrieron otros abusos en el pasado o si ya tuvieron una entrevista de declaración testimonial en otra causa; (7) problemas clínicos o psiquiátricos que sean evidentes que puedan afectar el desarrollo de la entrevista (por ejemplo depresión, ansiedad extrema, ataques de pánico).

**(3) Determinar conveniencia de entrevista.** El tercer objetivo, y vinculado con el anterior, es la necesidad de determinar a partir de esta instancia si el NNyA está o no en condiciones de participar de una entrevista de declaración testimonial. Para este objetivo, podrá intervenir también el Psicólogo Forense del Poder Judicial. Esto evitará que un NNyA llegue a la instancia de entrevista testimonial cuando hubiese mostrado señales claras de no estar preparado, estar emocionalmente reticente y/o estar sufriendo una situación de intimidación o amenaza.

**(4) Información al adulto.** Asimismo, este encuentro debe servir para informar al adulto a cargo acerca de los procedimientos judiciales, el objetivo y las características de la entrevista de declaración testimonial, u otras medidas y otros estudios que eventualmente se ordenen (por ejemplo pericias ginecológicas, psiquiátricas y psicológicas o un allanamiento), así como para recomendar al adulto que evite discutir los hechos a investigar con el NNyA a fin de minimizar el riesgo de contaminación del relato infantil. Este asesoramiento brindado al adulto puede ser también realizado por el propio personal del Juzgado o Fiscalía contemplado como un derecho de las víctimas a conocer el desarrollo del proceso.

**Momento del encuentro.** Este encuentro debe hacerse con posterioridad a la recepción de la denuncia y la atención inmediata, aunque debe ser previo a la entrevista de declaración testimonial (audiencia Art.105 CPP), ya que servirá para contar con información útil para la planificación de ésta. Sin embargo, el número de encuentros dependerá de las necesidades del caso particular y las tareas de acompañamiento y asesoramiento pueden continuar después de la entrevista testimonial y a lo largo del proceso, acorde a las necesidades del caso.

**Profesional a cargo.** Debido a que este encuentro es diferente a la entrevista de declaración testimonial con objetivos propios que no deben entremezclarse, resulta conveniente que esta instancia sea realizada por operadores distintos a los que estarán a cargo de la entrevista de declaración testimonial. Esto es además importante para evitar la posibilidad de cuestionamientos ulteriores por las partes, por no haber tenido la posibilidad de controlar estos encuentros previos a la audiencia testimonial. Por eso se propone que los mismos sean llevados a cabo por profesionales de Asistencia a las Víctimas, o por Trabajadoras Sociales del Poder Judicial, como el dispositivo que se implementa en la actualidad.

**Recaudos.** Se debe evitar discutir con el NNyA víctima los aspectos relacionados con los hechos que serán objeto de la entrevista de declaración testimonial. Sin embargo, deben registrarse de manera textual y completa los comentarios espontáneos que eventualmente surjan y las circunstancias disparadoras de los mismos.

## 6- Obtención de información y planificación de la entrevista testimonial (audiencia art.105 CPP)

**Recolección previa de información.** La calidad de una entrevista de declaración testimonial depende en gran medida de la posibilidad de contar –de manera previa a la entrevista- con información esencial sobre el NNyA, su contexto, su situación general, el hecho que se imputa y otros elementos que puedan ser relevantes para la investigación. Por lo tanto, cuando sea posible, se debe procurar obtener esta información para facilitar el proceso de evaluación y planificación de la entrevista.

**Categorías en las que se puede organizar esta información.** Esta información puede agruparse según si se trate de (1) la víctima y su entorno (antecedentes de abusos sufridos, ingresos en hospitales, comportamiento en la escuela, composición de la familia e interacción con sus miembros, situación socio-económica y laboral de la familia, etc); (2) el hecho que se imputa (tiempo y ubicación aproximados, características de la escena y circunstancias de la develación y denuncia); y (3) otros elementos que puedan ser relevantes para la investigación (la existencia de inconsistencias u omisiones significativas en la evidencia y/o en los relatos, entre otros).

Esta información puede provenir de diferentes fuentes:

- **Lectura del expediente** que incluye la denuncia, el informe de la profesional que realizó la primera atención –del área de Salud, o cuando intervenga un CAV, por ej.-, el informe de la profesional a cargo del encuentro de evaluación y asesoramiento previo, y otros documentos que puedan estar incluidos.
- **Informe social** realizado por una trabajadora social, a partir de visitas al domicilio del NNyA, entrevistas con sus familiares u otras personas relevantes de su entorno (p.ej.: vecinos, otros parientes no convivientes). En el caso que fuese posible, este informe también puede incluir la visita a la escuela y otros ámbitos relevantes donde participe la NNyA o la interconsulta con profesionales u operadores de esas instituciones. En todos los casos, la finalidad de estas actividades es obtener información complementaria respecto del NNyA. Se debe mantener una necesaria discreción ante la posibilidad de

traer a la luz información sensible sobre la víctima y su historia familiar que no esté directamente relacionada con el propósito de la entrevista de declaración.

• **Informe sobre antecedentes** judiciales o policiales que el NNyA pueda tener como víctima o sobre intervenciones médicas y/o psicológicas previas. Esta información puede obtenerse en una primera instancia en base a entrevistas con los familiares y luego, en el caso que surgieran datos al respecto, debe ser profundizada a partir del acceso a expedientes, historias clínicas, informes escolares y/o entrevistas con maestros o directivos de la escuela, etc.

**Secreto profesional.** Sobre la posibilidad de contar con información provista por los referidos profesionales vale la pena aclarar que, en tanto los NNyA están involucrados en el proceso como víctimas y no como imputados, el juez puede relevarlos del secreto profesional lo cual les permitirá aportar la información que consideren pertinente para los fines de la investigación.

**Encuentro de planificación.** Una vez obtenida esta información es recomendable llevar a cabo un encuentro de planificación de la entrevista que pueda incluir a los diferentes actores relevantes del proceso: juez, fiscal, secretario, psicólogo, profesional del CAV o trabajadora social, ministerio pupilar. Esto permitirá compartir la información más importante disponible en la causa y acordar los temas a ser requeridos al NNyA y las posibles preguntas, así como conocer la opinión de los diferentes actores sobre la estructura y el plan general de entrevista, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y la incidencia de factores como la edad del niño, el género, el nivel socio-económico, lenguaje, religión, necesidades especiales, entre otros.

**Participación de las partes.** Es recomendable que se permita a los abogados querellante y defensor participar de esta instancia para presentar sus requerimientos en relación con la posibilidad de interrogar al NNyA sobre otros hechos, o la posibilidad de plantear ciertas preguntas alternativas para eventuales respuestas y/o la necesidad de evitar que las preguntas induzcan la respuesta del NNyA o lo intimiden. También se puede utilizar esta instancia para plantear la necesidad de que se tengan en cuenta ciertos requerimientos especiales del NNyA. La posibilidad de realizar esto en esta instancia anterior a la entrevista evitará complicaciones e interrupciones una vez que aquélla esté en desarrollo, las cuales suelen ir en detrimento de la entrevista de declaración.

**Plan escrito de entrevista.** El resultado de este proceso debería ser un plan de la entrevista por escrito que luego sea utilizado durante la entrevista de declaración para asegurarse que todos los temas hayan sido cubiertos. Este plan debe identificar claramente temas y áreas de exploración, que orienten el trabajo de la entrevistadora forense, pero que además le permitan actuar con la flexibilidad que el trabajo con este tipo de víctimas requiere<sup>8</sup>.

**Adecuado al modelo de entrevista.** En este sentido cabe aclarar que, tal como se detallará en el punto a continuación, el modelo de entrevista recomendado consiste en un *enfoque en etapas* que favorece, en buena medida, las posibilidades de que el NNyA

---

<sup>8</sup> Como Anexo N°4 se adjunta una lista de temas que puede ser de importancia relevar en la víctima durante la Audiencia del Art.105. Cada operador, profesional, funcionario, magistrado, etc. interviniente podrá hallar en dicho anexo los aspectos que de acuerdo a su rol en la causa podrían ser de interés destacar.

pueda relatar libremente lo sucedido con la menor cantidad de intervenciones posibles por la entrevistadora. Este modelo ha sido ampliamente utilizado en la mayoría de los países desarrollados durante los últimos 10 a 15 años para obtener información confiable de NNyA víctimas y testigos con resultados probados científicamente. En específico, las investigaciones han demostrado que es durante la etapa de relato libre cuando se consigue la información más valiosa y que, tanto la utilización de preguntas inapropiadas o realizadas fuera de tiempo, como la falta de preguntas adecuadas, no sólo generan límites y restricciones en las respuestas del NNyA víctima, sino que también pueden confundirla y afectar negativamente la precisión y completud de su relato. En este sentido, el/la entrevistador/a forense debe durante la entrevista propiciar fundamentalmente el relato libre de la NNyA, sin interrumpirla y alternando cuidadosamente preguntas abiertas, focalizadas y específicas, acordes a las características del NNyA y conforme al desarrollo de sus manifestaciones. Por lo tanto, el plan de entrevista debe ser fundamentalmente orientativo y no incluir únicamente un pliego de preguntas, lo cual puede no resultar suficiente ni adecuado para cumplir con el modelo de entrevista que, como se verá a continuación, es recomendable utilizar.

## 7. Entrevista de declaración testimonial (art. 105 del CPP)

**Momento.** En general, es muy importante que la entrevista testimonial se realice a la mayor brevedad posible. Esto es fundamental para evitar el deterioro sobre el recuerdo que tiene el paso del tiempo y porque además esto ayuda a minimizar las influencias postevento (entorno familiar, medios de difusión, etc.), lo cual funciona como una medida de protección del NNyA pero también como una importante garantía para el imputado. También, en muchos casos, puede ser importante para poder tomar medidas preventivas o vinculadas con la recolección de pruebas que aún no hayan sido tomadas.

**Plazo máximo.** Sin embargo, al tomar esta decisión la autoridad a cargo deberá contrabalancear esta necesidad con la conveniencia de poder obtener información previa sobre el NNyA y su contexto, y de realizar una planificación y un plan de entrevista por escrito, que incluya a los distintos actores, tal como se indica en el punto anterior. El momento de la audiencia testimonial deberá ser decidido en cada caso y según la situación y condiciones del NNyA (emocionales, por ej.) entre otros factores, que pueden hacer recomendable su postergación. Más allá de esto, salvo situaciones excepcionales, es fuertemente recomendado que la declaración testimonial al NNyA se tome en un plazo que no exceda los 10 días hábiles del inicio de las actuaciones.

*¿Qué actores pueden y/o deben estar presentes?*

**Juez y Fiscal.** El primero es el encargado de conducir la audiencia. El fiscal que intervendrá en la audiencia será el que haya intervenido en el caso desde su inicio.

**Defensor.** Para evitar posibles impugnaciones posteriores y principalmente evitar que la declaración deba ser reiterada, es fundamental que se notifique al abogado defensor, para que pueda ejercer el control de la prueba.

**Representante del ministerio pupilar.** A su vez, también es recomendable que se notifique a la representante del ministerio pupilar para que puedan estar presentes y así velar por el respeto de los derechos del NNyA. Esto es especialmente importante cuando la NNyA no está siendo acompañada por un adulto responsable o éste es alguien que no le brinda contención en el proceso.

**Imputados no identificados.** En caso que no hubiese aún un imputado identificado al momento en el que se realiza la entrevista de declaración testimonial, recomendamos que se notifique al defensor oficial de turno para que éste asuma la representación del imputado aún no identificado.

**Padres o adulto de referencia.** Es recomendable que los padres o el adulto a cargo acompañen al NNyA en el momento de presentarse a la entrevista, siempre y cuando no haya ningún indicio de complicidad con el imputado. Sin embargo, en principio, no debería aceptarse que estas personas estén presentes en la sala de entrevistas con el NNyA. Más aún, no solamente es recomendable que el NNyA sea entrevistado a solas, sino que además resulta más indicado, según la experiencia relevada, que los padres o adultos de referencia no estén presentes ni siquiera en la sala de observación, ya que su presencia en esa sala también puede llegar a condicionar al NNyA en su relato. En el caso que el NNyA requiriese de algún acompañamiento, se le puede ofrecer la posibilidad de que una trabajadora social, u otra profesional del Poder Judicial que no conozca el caso, se sienta junto con el NNyA para acompañarla durante la entrevista. A pesar de esto, si el NNyA precisara indefectiblemente del acompañamiento de un familiar u otro adulto de confianza para participar de la entrevista, lo cual puede ser aceptado, pero bajo condiciones sumamente estrictas. El acompañante no debe hacer ninguna intervención que pueda afectar el relato del NNyA, comentarios, sonidos confirmatorios o de rechazo, gestos, incitaciones a hablar, realizar promesas de recompensa en caso que hablase, etc. El adulto puede, por ejemplo, sujetarle la mano para confortarlo aunque debe mantener una actitud completamente neutral. En caso que el adulto no cumpla estas condiciones se le deberá solicitar que se retire, ya que se debe tener en cuenta que esto puede ser motivo de impugnación por las partes. Antes o durante el comienzo de la entrevista se le debe dar las instrucciones precisas al adulto sobre cómo debe comportarse en esta situación.

**Perito de parte.** Las partes tienen derecho a contratar o designar un perito de parte que esté presente en la sala de observación durante la entrevista y los asesore acerca del desarrollo de la misma y la conveniencia de realizar ciertas preguntas, tratar determinados temas, realizar objeciones, etc.

**Imputado.** Su presencia no debe ser permitida en el recinto durante la entrevista de declaración testimonial, ya que su defensa está asegurada a partir de la asistencia de su abogado defensor. Sin embargo, sí puede estar presente durante la instancia de juicio oral, cuando se reproduce el video de la declaración testimonial, ya que se pretende que el NNyA no está presente en ese acto.

### *Consideraciones y recaudos*

**Comunicación de las autoridades con el entrevistador forense.** La autoridad a cargo de la investigación será la única persona que tenga contacto directo con el/la

entrevistador/a. Todas las consultas, objeciones y preguntas que tengan el resto de los actores antes o durante la entrevista sólo pueden ser comunicadas de manera directa al funcionario a cargo, quien dará traslado de las preguntas que considere pertinentes a la otra parte para que ésta formule objeciones y luego las comunicará a la funcionaria a cargo de la entrevista durante el intervalo de descanso para que las adapte y eventualmente se las transmita al NNyA.

**Comunicaciones de la víctima extra-requerimientos.** Si el NNyA hiciera referencia a un hecho que no fuera competencia del juzgado no se debe interrumpir su declaración, sino que se debe obtener el relato completo y luego remitir el video al juzgado competente (por ej. juzgados de familia y minoridad).

**Momento del día.** El horario de la entrevista debe considerar, en la medida de las posibilidades del Poder Judicial, los hábitos y las rutinas del NNyA. Esto supone la posibilidad que las prácticas de los poderes judiciales se flexibilicen para poder abordar estos temas, dada la especial vulnerabilidad de las víctimas, evitando los horarios que puedan ser especialmente disruptivos en la rutina del NNyA (por ejemplo, aquellos que requieran que deba faltar a la escuela). Los horarios no convencionales de actividad judicial (por la tarde o días inhábiles) pueden ser también beneficiosos, ya que suponen que no hay movimiento de gente y actividad en Tribunales.

**Acercamiento amigable y relajado.** En términos generales la entrevista debe ser conducida de manera tal de minimizar el estrés que la situación supone para el NNyA, proveyéndole un trato calmo, acogedor y amable, que contemple sus tiempos, se adapte a su edad, desarrollo cognitivo, nivel de lenguaje y características socio-culturales. Es conveniente una actitud relajada y sin apuros, que exprese interés en el bienestar del NNyA. Los NNyA reconocen fácilmente la ansiedad, incomodidad y/o el apuro de los adultos y son consecuentemente afectados.

**Postura neutral.** La entrevistadora forense debe mantener una postura de escucha neutral, con una mentalidad abierta, evitando juzgar la información suministrada por el NNyA e intentando obtener las particularidades de cada caso. Es importante que cuide el tono de voz utilizado, los gestos faciales y corporales, que deben ser mesurados y exentos de histrionismo. Deben evitarse las expresiones o gestos que impliquen implícita o explícitamente cuestionamientos o juzgamientos sobre la información aportada por el NNyA ya que éstas pueden inhibirla, afectar su predisposición a hablar y/o incrementar las posibilidades de distorsiones en el relato.

**Superar reticencias.** Muchos NNyA pueden ser reticentes a hablar abiertamente sobre los hechos en cuestión en este tipo de entrevistas. Algunas veces esto puede ser superado por el trabajo de la entrevistadora para tranquilizarlo dándole cierto apoyo, como por ejemplo: “Sé que esto debe ser difícil para vos, ¿hay algo que pueda hacer para que sea más fácil?”. Sin embargo, se debe evitar el uso de expresiones de cariño (“querida”, “dulce”, “cariño”), expresiones verbales confirmatorias (decirle que lo están haciendo muy bien) y contactos físicos (un abrazo, agarrarle la mano), ya que todos estos resultan inapropiados.

**Entrevista en etapas.** Si bien no existe un modelo único de entrevista que obligatoriamente se deba seguir, la experiencia en otros países es contundente en cuanto

a los beneficios de utilizar el *modelo de entrevista en etapas*.<sup>9</sup> Este modelo se fundamenta en la importancia de construir una situación de *rapport* o confianza previa al comienzo de la entrevista en sí, y una vez conseguido esto en facilitar el recuerdo libre del NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles. Para conseguir esto se comienza con preguntas de final abierto y a medida que la entrevista progresa, y sobre la base de la información que el NNyA va aportando, se pueden efectuar preguntas focalizadas para expandir o clarificar ciertas áreas si se lo considerase necesario. Este enfoque en etapas permite alcanzar un conveniente equilibrio entre la cantidad y la calidad de información obtenida. El enfoque reconoce que toda entrevista contiene dos elementos principales:

*Elemento social.* Este primer elemento tiene que ver con la necesidad de establecer un *rapport*, es decir, un vínculo de confianza al inicio de la entrevista previo a entrar en la temática de abuso. Por lo general las víctimas o testigos sólo están dispuestas a relatar lo sucedido a personas que les transmiten confianza y con las que se sienten cómodas, esto es especialmente así en el caso de NNyA y otras víctimas vulnerables. Por lo tanto, la primera fase de toda entrevista implica la construcción de este vínculo con la víctima y la última o de cierre, requiere que la entrevistadora haga el esfuerzo para que la víctima se retire con la sensación de que le dieron todas las oportunidades posibles para que se pueda expresar.

*Elemento cognitivo.* El *enfoque en etapas* intenta obtener información de la víctima de manera que sea compatible con el conocimiento que se tiene sobre cómo actúa la memoria humana y como se desarrolla durante la infancia. En este sentido, se despliegan una variedad de técnicas de entrevista que van desde la narración libre hasta las preguntas con final abierto, focalizadas y específicas. La técnica está diseñada para asegurar que, dentro de lo posible, las víctimas de todas las edades provean su relato, en vez de que la entrevistadora sugiera un relato en relación con el que se la invita a acordar. Las técnicas de la entrevista en etapas son específicas y diferentes a una conversación informal, por lo que deben ser estudiadas, aprendidas y practicadas para asegurar que se apliquen de manera consistente y correcta.

**Flexibilidad del modelo.** A pesar del énfasis puesto en los beneficios de utilizar el modelo de entrevista en etapas, no se debe interpretar como un único modelo que deba ser utilizado siempre descartando otras técnicas. Tampoco se debe entender a la entrevista en etapas como un protocolo con pasos a seguir de manera rígida. Cada NNyA es único y, por ende, cada entrevista resultará un hecho único. Esto requiere que la entrevistadora adapte los procedimientos y técnicas a las características, condiciones y necesidades del NNyA, según su desarrollo cognitivo, estado emocional y también naturaleza de los hechos denunciados. La flexibilidad de la entrevistadora y su grado de experiencia son cualidades claves para realizar entrevistas con NNyA de manera satisfactoria. Más allá de esto, es recomendable que los principios establecidos por este modelo de entrevista sean utilizados de manera habitual y que otros enfoques, metodologías o técnicas sean utilizados a modo de excepción y de manera oportunamente justificada en cada caso.

Durante la etapa de interrogatorio, la entrevistadora estará apoyándose en el vínculo de confianza desarrollado en la fase inicial como un ancla emocional para el NNyA y como guía clínica al calibrar cuando presionar sobre alguna cuestión y cuando permitir al NNyA evitar o distraerse del interrogatorio. Entonces, la fase del interrogatorio requiere

---

<sup>9</sup> Ver en Anexo N°5 las características del *Modelo de Entrevista en Etapas*

de un alto nivel de perspicacia y sensibilidad humana, y de un completo entendimiento de cuestiones jurídico-forenses.

## 8. Acciones posteriores a la entrevista

*¿Qué apoyo debe recibir la NNyA inmediatamente después de la entrevista?*

**Información.** Una vez que se haya completado la entrevista testimonial se le debe informar al NNyA y al adulto que la acompaña sobre qué sucederá luego. Por ejemplo, si se entrevistará a otros miembros de la familia o si pudiera ser necesario arrestar al imputado, especialmente si éste fuera un miembro de la familia. Este puede ser el primer contacto del NNyA con el sistema penal por lo que es importante que se le explique, en un lenguaje adecuado a su edad y desarrollo, el procedimiento que se seguirá, el tiempo que demorará y qué se espera del NNyA en el futuro. También se le debe informar con quien pueden contactarse por cualquier duda o consulta. En este sentido es indicado que sea el fiscal quien pueda responder consultas y brindar asesoramiento durante todo el proceso.

*¿Cómo puede el NNyA ser resguardada de posibles abusos futuros?*

**Medidas precautorias.** A partir del abordaje inicial, la información recolectada para la planificación de la entrevista, y la audiencia misma, se puede contar con una apropiada evaluación de riesgo de la víctima. Antes de que se disponga el regreso del NNyA a su casa se deben tomar las medidas necesarias que aseguren su bienestar. En este sentido, puede ser necesario arrestar al supuesto abusador o imponer una prohibición de acercamiento, si estas medidas no hubiesen sido aún tomadas. En caso que esto no fuese posible, y si el NNyA estuviese en riesgo, se deben procurar alternativas de alojamiento, como por ejemplo la casa de un familiar o un hogar con condiciones adecuadas.

*¿Qué medidas se deben tomar para asegurar que el imputado no pueda amenazar o intimidar al NNyA?*

**Amenazas o Intimidación.** Se debe tener en cuenta que la mayoría de los casos de abuso sexual son intra-familiares o con imputados conocidos del NNyA y su familia, por lo que el grado de conflictividad implicado en el proceso suele ser elevado y en algunos casos hasta puede derivar en situaciones de amenazas y violencia psicológica y/o física. Las medidas para reducir la oportunidad que el imputado pueda amenazar o intimidar al NNyA son las mismas que las expuestas en el párrafo anterior. Sin embargo, a estas se puede agregar que el NNyA y el adulto a cargo reciban información sobre qué acciones tomar si se les acercara el imputado o un miembro de su familia. Las amenazas y la intimidación de los NNyA víctimas es relativamente frecuente y se debe contar con mecanismos para que estas puedan ser denunciadas por el NNyA y los adultos a cargo y se tomen acciones inmediatas.

## 9- Pericia Psicológica



**Perito psicólogo o entrevistador forense?** De acuerdo al espíritu vigente de las leyes nacionales, la peritación psicológica es primariamente un medio de prueba en el contexto de una causa o expediente judicial. En tanto medio de prueba, aunque no sea vinculante para el Juez, su producción debe incluir sus fundamentos científicos y técnicos en los que se sustentan sus conclusiones, que son la esencia de su dictamen. Es decir, de su opinión fundada.

La opinión fundada del psicólogo dará cuenta de un tipo de verdad cuyo registro no es el mismo que de la juridicidad -que es esencialmente la objetividad-, pues la verdad de la que da cuenta el psicólogo es la de la subjetividad. En los casos de ASIJ, el peritaje tenderá a ofrecer al juzgador el máximo espectro de información acerca de la vivencialidad de la víctima respecto a los hechos que se denuncian, las trazas de compatibilidad entre posibles síntomas psíquicos y la realidad material, la historia subjetiva y familiar de la víctima, entre otras cuestiones.

Sin embargo, en los últimos años, en algunos foros, como el de la justicia nacional, a partir de reformas en los códigos de procedimiento penal -cf. Ley 25852-, se le ha otorgado al psicólogo el lugar de aquel que interroga y/o recibe el testimonio de los NNyA víctimas de ASIJ, confundiendo en cierto sentido la escucha psicológica -que tiene sus coordenadas específicas- con otro tipo de intervención, que es la de obtención de evidencia delictiva. También se están comenzando a utilizar en nuestro país, fragmentariamente, las conceptualizaciones de la Psicología del Testimonio, efectuando el análisis del contenido de las declaraciones de los niños en busca de los grados de credibilidad que puedan poseer, en función de criterios básicos de contenidos estandarizados<sup>10</sup>.

Los psicólogos forenses de Tierra del Fuego no adhieren a este tipo de intervenciones profesionales (entrevistador/interrogador forense), y sí a la tarea y la acción interdisciplinaria en los casos de ASIJ, y a la intervención pericial psicológica tendiente a evaluar los distintos aspectos de la subjetividad de la víctima, en particular los ligados a los hechos que se investigan. Así, *el psicólogo forense no intervendrá en forma directa en la audiencia del art.105 del CPP, aunque sí podrá estar presente en la misma (en sala contigua) junto a las autoridades del caso, pudiendo asesorar al juez y partes respecto de la víctima, en cualquier cuestión de incumbencia de su campo profesional*. Así por ejemplo, podrá informar sobre aspectos psicoevolutivos o cognitivos de la víctima, estado emocional del momento, rasgos de personalidad, etc., cuestiones que puedan contribuir a las autoridades en la mejor conducción de la audiencia, sobre todo para reducir al mínimo el riesgo de revictimización secundaria del NNyA que esté prestando testimonio. En el horizonte ético de la actividad pericial, en la medida de la imbricación central de la Psicología con el campo de la Salud en general y de la Salud Mental en particular, estará el consagrado interés superior del Niño por sobre el interés investigativo del caso.

**Requerimientos periciales.** El juez requerirá la pericia psicológica delimitando lo más claramente posible los puntos periciales de interés para el caso. Los más habituales al respecto son: características de la estructuración psíquica de la víctima, posible presencia de signos compatibles con ASIJ, y posibles indicadores de tendencia a la fabulación y/o mitificación. También puede requerir el juez la intervención del psicólogo forense de manera previa a la audiencia testimonial del NNyA, a los fines de evaluar si se encuentra en condiciones psicológicas de poder afrontar el proceso.

---

<sup>10</sup> Al respecto de este punto ver artículo de la Dra. Liliana Alvarez en Actualidad Psicológica N°370 (dic 2008), "Reflexiones en torno a la pericia y al testimonio del niño en ASI"

**Entrevistas con la víctima.** Se procurará –sobre todo para el caso de víctimas menores de edad- mantener la menor cantidad de entrevistas posibles a los fines de evitar la revictimización secundaria y el estrés psíquico que implica todo acto judicial para una víctima de DIS. El psicólogo forense podrá presenciar la audiencia testimonial del art.105 (en Cámara Gessel o CCTV), lo que le permitirá – además del asesoramiento al juez y partes referido más arriba-, la escucha del relato de la víctima referido a los hechos denunciados, evitando así que la misma tenga que, eventualmente, volver a relatarlos en la instancia pericial. En caso de no estar presente al momento de la audiencia, es recomendable que pueda ver la videofilmación antes de la actividad pericial con la víctima.

**Recursos técnicos.** Los recursos técnicos que utilizará el profesional actuante son los que les dicta las reglas éticas y los principios deontológicos de la formación profesional, de acuerdo al marco teórico de referencia particular de cada psicólogo forense. Podrá utilizar así entrevistas libres y semidirigidas, cuestionarios, tests y técnicas proyectivas gráficas, etc, siempre con la obligación de preservar el material obtenido, para el caso de ser requeridos por la autoridad judicial de alguna instancia (instrucción, juicio oral, cámara). Nunca se adjuntarán los protocolos de los tests y pruebas proyectivas al expediente judicial, pues los mismos no pueden ser interpretados de manera independiente a todos los elementos de la pericia, de los cuales sólo puede dar cuenta el profesional que la ha realizado. Los dictámenes serán lo más imparciales y objetivos posibles, recordando que la intervención pericial pretende aportar elementos de juicio al juzgador y no reemplazarlo a éste en su función.

**Peritos de parte.** Las partes tienen garantizado el derecho al control del proceso pericial, pudiendo designar peritos de parte para que actúen en el caso. Es altamente recomendable que los psicólogos de parte o contralores, tengan formación forense (ya que las reglas del campo forense difieren a las del campo clínico, que es el más habitual para el psicólogo) y fundamentalmente, una capacitación específica en Abuso Sexual Infanto-Juvenil, ya que la trascendencia jurídica e importancia victimológica de las intervenciones psicológicas en este tipo de causas, requiere de una formación particular y específica de los profesionales que la llevan a cabo. Los peritos de parte podrán firmar los informes en conjunto con los peritos oficiales o bien realizar sus propios informes y adjuntarlos a la causa, con los mismos requisitos formales que se le exigen a los dictámenes periciales de oficio.

## 10- Asistencia a la víctima y familiares referentes

*¿Qué apoyo se le debe dar al NNyA para reducir el trauma ocasionado por el abuso y favorecer su bienestar y el de su familia?*

**Centros de Asistencia las Víctimas de DIS.** Desde la comisión para la elaboración del presente Protocolo, insistimos en la imperiosa necesidad de creación de CAVs, los cuales, con un abordaje interdisciplinario y un espíritu de trabajo en red, serán los encargados de brindar la información, contención y apoyo necesario que este tipo de víctimas precisa, desde el momento mismo de la denuncia, a lo largo del proceso y/o el tiempo que el caso requiera, así como también coordinar las distintas intervenciones institucionales que se produzcan, evitando la superposición de tareas y roles y la manipulación institucional innecesaria para la víctima y su familia.

**Tratamiento psicológico.** En los casos de abuso sexual, el NNyA víctima sufrirá un trauma emocional de diferente intensidad según las características del abuso sufrido, de sus rasgos personales, su contexto familiar, etc. Se deben coordinar acciones con organismos estatales y privados para asegurarles posibilidad de asistencia psicoterapéutica. Es necesario recordar que es una responsabilidad del Estado el asegurar la protección y el bienestar del NNyA a lo largo de todo el proceso y aún finalizado éste si el caso así lo requiere. Los efectores de salud que prioritariamente brindarán ese servicio, serán los Hospitales Regionales y los CAPS, que deberán coordinar con las autoridades judiciales los modos de derivación y seguimiento de los casos de ASIJ y/o de las víctimas de DIS en general.

**Situación en la escuela.** Es probable que el trauma experimentado por el NNyA impacte en su desempeño escolar. Puede ser conveniente discutir en confidencia con las autoridades sobre las circunstancias del caso. Esto le podría dar a la escuela y los docentes que trabajan con el NNyA mejores herramientas para darle sostén. Sin embargo, este es un tema delicado que debe ser considerado con precaución por la naturaleza privada de los hechos. En circunstancias ideales, se debería brindar capacitación y orientación a los docentes y maestros que les permita dar apoyo a los NNyA víctimas.

**Asistencia socio-económica.** Muchas veces el familiar implicado en la denuncia puede ser el sostén económico del grupo familiar –por ejemplo el padre o el padrastro- por lo cual las víctimas tienen una particular dependencia. Ante esta situación resulta fundamental que los funcionarios judiciales intervinientes en el caso tengan esto en cuenta y den intervención a los organismos del Estado (provinciales y municipales) para brindar el resguardo, asistencia social y económica al NNyA y su familia, acorde a las particularidades del caso.

## 11- Participación de la víctima en el juicio oral

Como regla general, está consensuado por la mayoría de expertos en ASIJ que los NNyA no deben comparecer en los juicios orales que se llevan a cabo en contra de sus victimarios. En general, el sistema penal es un ambiente hostil para todo NNyA víctima. De tal modo, el Tribunal de Juicio Oral interviniente seguirá dicho principio de prescindencia, tratando de evitar la comparencia de menores víctimas de DIS en el debate oral, exhibiéndose en su lugar la entrevista videofilmada de la audiencia del art. 105 del CPP. En caso que se considere imprescindible la comparencia del NNyA al debate, luego de que la parte requirente justifique debidamente su solicitud al respecto y el tribunal decida hacerle lugar, la comparencia del NNyA a la audiencia buscará minimizar cualquier posibilidad de traumatismo psíquico por la exposición de la víctima a ese acto, haciendo que el mismo sea lo más amigable posible. Deberá seguir los siguientes recaudos:

a) Se le informará al NNyA de todas las características y alcances del acto jurídico a llevarse a cabo, personas y roles, qué está ocurriendo en el juicio, qué se espera de ellos, etc. El tribunal tendrá particular cuidado que dicho acto no sea un mero formalismo, en virtud que es sumamente importante para minimizar el estrés, miedos y ansiedades de la víctima en ese momento, y para prevenir procesos de revictimización futuros.

- b) El NNyA declarará a puerta cerrada sin público, a primera hora de la audiencia, para no hacerlo esperar más de lo necesario, con el incremento de ansiedad que ello implica.
- c) Declarará sin ningún tipo de confrontación visual con el imputado, quien deberá encontrarse en una sala distinta a la de la audiencia. Su abogado defensor podrá consultarlo en ella –con la venia del tribunal para trasladarse allí durante el testimonio– a los fines de transmitirle los dichos de la víctima para programar nuevas preguntas y/o aclaraciones. Podrán utilizarse eventualmente medios audiovisuales de videoconferencia para el seguimiento de la declaración de la víctima por parte del imputado desde esa otra sala.
- d) El tribunal tratará de evitar los formalismos de rigor para con los NNyA víctimas de ASIJ, adaptándose a los recursos comunicacionales y de comprensión de los mismos. Si es necesario, modificará incluso la disposición mobiliaria habitual y la distribución de los operadores intervinientes en el juicio, que por lo general tienen una connotación persecutoria y atemorizante para todo aquel que declara en él, logrando así unas condiciones más relajadas y amigables para la obtención del nuevo testimonio de la víctima menor de edad.

## 12- Participación de los medios de comunicación social

**Comunicación desde el Poder Judicial hacia los medios.** Se procurará que haya un único interlocutor desde el dispositivo judicial hacia la totalidad de los medios de comunicación. Dado que el juez tiene asignado un lugar de imparcialidad en el proceso, es aconsejable que se constituya en vocero de la prensa para estos casos, un representante del ministerio público fiscal. Se pretende con ello, garantizar la uniformidad del discurso respecto del hecho denunciado y la preservación de los datos que permitan identificar a la víctima y/o sus familiares, o inferirlos a partir de la información que se aporta a los medios.

**Comunicación de los medios hacia la sociedad.** Sin desconocer el derecho constitucional a la información, se procurará desde el Poder Judicial la concientización de los responsables de los medios acerca de los particulares efectos de vulnerabilidad y estigmatización que podría ocasionar en las víctimas de DIS la exposición pública de los hechos que se investigan, y que aluden a lo más íntimo de las personas, tal como lo es todo lo que atañe a la sexualidad de un sujeto, sobre todo cuando se trata de NNyA. Se generarán al respecto, espacios de reflexión y capacitación.

### III Sección

# Anexos



## Anexo N°1

### Números de los Delitos contra la Integridad Sexual de Tierra del Fuego<sup>11</sup>

Delitos contra la Integridad Sexual en TDF Periodo: 1998 a 2008	Ushuaia	Río Grande	Totales provincia
Cantidad de denuncias (en Policía o Fiscalía)	271	284	555
Cantidad promedio denuncias por año	27,1	28,4	55,5
Causas con Juicio Oral	30	33	63
Condenados	31	30	61
Condenas c/privación libertad	26	21	47
Absoluciones	-	3	3
% de condenas sobre denuncias	9,5 %	7,4 %	8,45 %

#### Comparativo TDF con Nación (año testigo: 2007)

Total delitos penales a nivel nacional	1.136.027
Total delitos penales a nivel provincial	5798
Total denuncias DIS a nivel nacional	10.527
Total denuncias DIS a nivel provincial	59
Porcentaje de DIS respecto total de delitos penales a nivel nacional	0,92%
Porcentaje de DIS respecto total de delitos penales a nivel provincial	1,10%
Tasa de DIS por cada 100.000 habitantes a nivel nacional	26,82
Tasa de DIS por cada 100.000 habitantes a nivel provincial	48,1
Tasa DIS para Rio Grande	47,1
Tasa DIS para Ushuaia	49,1

#### Conclusiones de la investigación

##### a) Generales

<sup>11</sup> Datos extraídos de la Investigación Interinstitucional conjunta Poder Judicial, Policía, Gabinete Criminológico. Completa en [www.justierradelfuego.gov.ar](http://www.justierradelfuego.gov.ar)

- Tasas elevadas de denuncias de DIS en Tierra del Fuego, mayor a la media nacional
- Bajo porcentaje de condenas respecto a la cantidad de denuncias (menos de 1 condena cada 10 denuncias formales de DIS), pero alto porcentaje de condenas en juicios orales (alrededor de 9 condenas cada 10 juicios).
- La mayoría de las sentencias DIS corresponden a ASI (Abuso Sexual Infantil). Raramente se llega a condenas de presuntos victimarios de personas mayores de edad.
- Una de cada cuatro denuncias de ASI termina en condena del presunto victimario.
- Presencia importante de las dificultades probatorias propias del tipo de delito
- Falta de sistematización y de protocolos institucionales, particularmente de ASI
- Heterogeneidad en los procedimientos (en las denuncias), diferencias notorias de criterios en los procesos (expedientes judiciales)

## **b) Por unidades de análisis**

- **Víctimas:**
  - Riesgo mayor en la franja de niñas/adolescentes de 10 a 15 años. El promedio de edad en las denuncias es de 16 años; en sentencias, 12 años.
  - El vínculo prevalente en víctimas menores es familiar o conocido, con mayor probabilidad de arribar a condenas. En víctimas mayores, prevalencia de victimarios desconocidos, que no llegan a condenas.
- **Victimario:**
  - No existe un perfil exclusivo para personas que han cometido DIS. Es preciso separar acto delictivo de psicopatología
  - No poseen trastornos psiquiátricos mayores
  - Los victimarios de DIS que llegan a una condena son de clase predominantemente baja. No son sujetos socialmente aislados
  - Baja capacidad de autorreproche, prevalencia de mecanismos defensivos proyectivos y denegatorios.
  - Más de la mitad de los condenados por DIS son familiares de sus víctimas
- **Escenario de los hechos:**
  - En las sentencias, se observa que los lugares privados - viviendas de la víctima sobre todo- tienen mayor prevalencia, al contrario de las denuncias, con alto porcentaje de presuntos DIS en el exterior, en instituciones publicas, en vehículos, etc.



○ **Tipo de delitos:**

- Los más denunciados son el abuso sexual, no las violaciones.
- Por el contrario, las sentencias muestran prevalencia probatoria en los que tienen acceso carnal (45%), dando cuenta de la importancia de la prueba “material”, objetiva, en los juicios.

## Anexo N°2

### Indicadores conductuales de posible ASIJ

Los signos psicológicos/conductuales que se describirán a continuación pueden no ser indicadores específicos de ASIJ, pudiendo corresponder a otras situaciones, razón por la que el diagnóstico de ASIJ requiere de una capacitación específica de los profesionales/operadores tratantes. Se enuncian aquí exclusivamente a modo orientativo. Es importante destacar, asimismo, que la ausencia de signos o evidencias físicas no es sinónimo de ausencia de abuso. No puede dejar de recordarse que el relato claro y preciso del niño es el único y más importante elemento con que se cuenta para efectuar el diagnóstico de abuso sexual infantil. *(Physical signs of sexual abuse in children Second edition. Royal College of Physicians of London. 1997. Introduction. pag. 3)*

#### Indicadores en la edad preescolar

Llanto excesivo en lactantes, sin razón aparente.

Conducta irritable o agitación extrema en lactantes.

Regresión de alguna fase del desarrollo que ya se había alcanzado: por ejemplo, enuresis, encopresis, succión del pulgar, utilización del tono de voz del bebe.

Miedos excesivos: por ejemplo, miedo a la oscuridad, a irse a la cama, a quedarse con ciertas personas.

Juegos sexuales repetitivos con los compañeros, con muñecos, juguetes o animales.

Estos juegos suelen ser muy específicos debido a que el niño intenta reproducir en el juego lo que le ocurrió realmente. Este tipo de juego excede la exploración sexual normal adecuada a la fase de desarrollo.

Masturbación excesiva hasta el grado de producir irritación genital, o bien masturbación compulsiva incluso en público.

Trastornos del sueño, incluyendo pesadillas, miedo a irse a la cama, miedo a estar solo en el dormitorio.

Dependencia excesiva, especialmente con respecto a ciertos adultos y en respuesta a otros.

Retracción. Dificil socialización. Modificación en los hábitos alimentarios, por aumento o disminución.

Conocimiento explícito de los actos sexuales más allá de los niveles normales de desarrollo.

#### Indicadores en la edad escolar (5-12 años)

Problemas escolares, incluyendo fobias escolares (pueden iniciar abuso por parte de algún trabajador de la escuela), ausencias frecuentes, miedo a volver a casa tras el colegio, modificaciones importantes en el rendimiento escolar. Abundantes temas de violencia en los dibujos o trabajos escolares.

Alejamiento de los compañeros. Desarrollo de relaciones de amistad inadecuadas para

la edad, especialmente con niños mis pequeños que pueden ser controlados.  
Distorsión de la imagen corporal y problemas relacionados, como miedo a ducharse tras la gimnasia, miedo a que otros le vean desnudo, ponerse abundante ropa para ocultar el cuerpo.  
Conocimientos sexuales avanzados.  
Cambios excesivos de humor.  
Expresión inadecuada de rabia o angustia extrema.  
Depresión e ideas o intentos de suicidio.  
Inicio súbito de enuresis. Trastornos alimentarios, incluyendo bulimia, anorexia o ingestión compulsiva de comida.  
Comportamiento sexualmente manifiesto hacia los adultos, como intentar gustar, flirtear y realizar insinuaciones de tipo sexual (como una forma aprendida de comportarse con los adultos).  
Simulación de actividad sexual sofisticada con niños más pequeños.  
Juegos sexuales. Conductas sexuales abusivas sobre otros niños.  
Terror a ser rechazado.  
Actitud de duda, desconfianza y sospecha.  
Sentimientos de culpa.

### **Indicadores en la adolescencia**

Falta importante de confianza y autoestima.  
Malas relaciones con los compañeros.  
Escapismo. Fuga del hogar. Vivir en la calle.  
Trastornos del sueño, incluyendo pesadillas, inquietud al dormir, sueño excesivo.  
Problemas escolares, incluyendo modificaciones importantes en el rendimiento académico y ausencias excesivas de la escuela.  
Retraimiento y aislamiento de amigos o compañeros.  
Consumo de drogas o alcohol.  
Auto mutilación, incluyendo tatuajes, quemaduras o cortes en el cuerpo (con frecuencia para 'liberar' un dolor interno).  
Múltiples contactos sexuales. Comportamiento promiscuo.  
Prostitución.  
Depresión, ansiedad, irritabilidad, ideas obsesivas, sentimientos displacenteros.  
Ideación suicida, conductas o intentos.  
Conducta antisocial

## Anexo N°3

# PROTOCOLO MEDICO FORENSE PARA ABUSO/VIOLACION SEXUAL Instructivo

FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_ H.C.Htal. \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y APELLIDO** \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_ Fecha Nac. \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

Escolaridad \_\_\_\_\_

Grupo Familiar conviviente \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y APELLIDO DEL ACOMPAÑANTE** \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_ Vínculo \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_ Tel. \_\_\_\_\_

**PROFESIONALES INTERVINIENTES** (Título y N° matrículas)

\_\_\_\_\_

**RELATO DEL ACOMPAÑANTE** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**RELATO DEL NNyA**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DATOS DEL SUPUESTO AGRESOR** \_\_\_\_\_

Edad\_\_\_\_\_

Vínculo\_\_\_\_\_¿Convive?\_\_\_\_\_

**FORMA DE LLEGADA A LA CONSULTA EN SALUD/PERICIA:**

Demanda espontánea de la familia\_\_\_\_\_

Justicia:

Tribunal\_\_\_\_\_ Causa N°\_\_\_\_\_

Derivación de la Escuela\_\_\_\_\_

Otro profesional\_\_\_\_\_

Otras\_\_\_\_\_

**CARACTERISTICAS DE LA RELACION SEXUAL:**

Fecha (día y hs)\_\_\_\_\_ Día de la sem.\_\_\_\_\_ Lugar y dirección  
(vía pública, casa, auto, colegio)\_\_\_\_\_

Uso violencia (física: golpes, armas o psíquica: amenazas)\_\_\_\_\_

**TIEMPO TRANSCURRIDO** del último episodio: < 72 hs: \_\_\_\_\_ > 72 hs.: \_\_\_\_\_

¿Fue un episodio único?\_\_\_\_\_ ¿o reiterado?\_\_\_\_\_

Copulativa (anal, vaginal, oral)-\_\_\_\_\_

No copulativa (especificar: tocamientos, masturbación, otros)-\_\_\_\_\_

No sabe\_\_\_\_\_ Otros\_\_\_\_\_

**EN CASO DE EPISODIO RECIENTE:** ¿Se conservan ropa interior u otros  
elementos de prueba? \_\_\_\_\_

¿Cuáles?\_\_\_\_\_

**ANTECEDENTES:** Clínicos y Médicos:\_\_\_\_\_

Quirúrgicos\_\_\_\_\_

Ginecológicos:

Menarca\_\_\_\_\_RM\_\_\_\_\_FUM\_\_\_\_\_IRS\_\_\_\_\_MAC\_\_\_\_\_Emb  
\_\_\_\_\_Partos\_\_\_\_\_

Fecha última rel. sexual consentida\_\_\_\_\_¿Se ha higienizado?\_\_\_\_\_Utilización  
condón\_\_\_\_\_

Otros\_\_\_\_\_

**SIGNOS Y SINTOMAS EMOCIONALES** (¿Cómo se presenta el NNyA?) Actitud

---

**EXAMEN FISICO GENERAL** (En presencia de familiar o de otro profesional)

Descripción de lesiones corporales (eritemas, abrasiones, equimosis, hematomas, marcas de dientes, quemaduras fracturas, etc.

---

**EXAMEN EXTRAGENITAL**

	NORMAL	ANORMAL	DESCRIPCION
UÑAS			
MIEMBROS SUP			
CUELLO			
BOCA			
CRÁNEO			

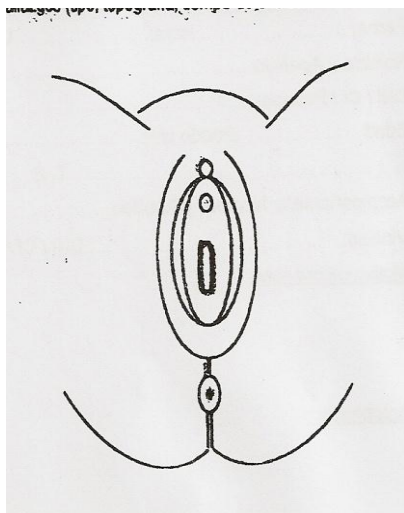
**EXAMEN PARAGENITAL**

	NORMAL	ANORMAL	DESCRIPCION
MUSLOS			
ABDOMEN			
GLUTEOS			

**EXAMEN GENITAL NIÑAS** (En presencia de familiar o de otro profesional)

Realizado: con visualización directa / con colposcopio.

(Consignar con precisión la presencia de lesiones y de ser posible dibujar en un gráfico u obtener imágenes fotográficas)



	NORMAL	ANORMAL	DESCRIPCION
PERINE	_____	_____	_____
LABIOS MAYORES	_____	_____	_____
LABIOS MENORES	_____	_____	_____
CLITORIS	_____	_____	_____
URETRA	_____	_____	_____
HIMEN	_____	_____	_____
Características del himen	_____		
Diámetro del orificio himeneal	_____	<b>Desfloración de larga data implica desgarro de más de 10 días de evolución.</b>	
HORQUILLA	_____	_____	_____
VAGINA	_____	_____	_____
Secreción vaginal	_____	_____	_____
ZONA PERIANAL	_____	_____	_____
ESFINTER ANAL	_____	_____	_____
Presencia de materia fecal en recto	_____		
Otras lesiones	_____		

**EXAMEN GENITAL VARONES** (En presencia de familiar o de otro profesional)

	NORMAL	ANORMAL	DESCRIPCION
PENE			
MEATO URETRAL			
ESCROTO y TESTICULO			

ZONA PERIANAL			
ESFINTER ANAL			

Presencia de materia fecal en recto \_\_\_\_\_

Otras

lesiones \_\_\_\_\_

### TOMA DE MUESTRAS:

1- Hisopados:

Vaginal \_\_\_\_\_ Anal \_\_\_\_\_ Oral \_\_\_\_\_ ADN \_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

2- Cultivos:

ETS \_\_\_\_\_ Orina \_\_\_\_\_ Otros \_\_\_\_\_

3- Sangre:

Grupo Sanguíneo \_\_\_\_\_ Hemograma \_\_\_\_\_ Hepatograma \_\_\_\_\_

VDRL \_\_\_\_\_ HIV \_\_\_\_\_ Hepatitis B y C \_\_\_\_\_ R de emb \_\_\_\_\_

4- Ropas \_\_\_\_\_

5- Fotografías \_\_\_\_\_

6- Otros \_\_\_\_\_

**RESULTADO DE LAS MUESTRAS (Cuando se tuvieran)** \_\_\_\_\_

### CATEGORIZACION DE LOS HALLAZGOS

- \* Clase 1: Examen normal. Sin signos **físicos** de A.S.
- \* Clase 2: Hallazgos inespecíficos de A.S. (abuso posible o baja sospecha)
- \* Clase 3: Hallazgos específicos de A.S. (abuso probable o alta sospecha)
- \* Clase 4: Hallazgos de certeza de A.S. (evidencias definitivas de A.S.)

### TRATAMIENTO

**(Se realizará únicamente en las situaciones que el caso lo justifique: violación o sospecha de contacto de riesgo con las secreciones del agresor)**

- Tratamiento de las lesiones corporales y/o genitales
- Vacuna antitetánica y plan antibiótico
- Antibioticoterapia preventiva para E.T.S.



- Tratamiento preventivo para H.I.V. (ideal antes de las 4 hs. y eventual hasta las 72 hs. y sólo cuando el riesgo lo justifique)
- Tratamiento preventivo de hepatitis B (antes de los 15 días)
- Prevención del embarazo con anticoncepción de emergencia (antes de las 72 hs.)
- Devolución a la niña y/o a su familia la significación de los hallazgos y su implicancia futura
- Apoyo psicológico de la niña y de su familia
- Manejo interdisciplinario del caso: Servicio Social, Salud Mental, Infectología.

**TRATAMIENTO INDICADO** \_\_\_\_\_

**SEGUIMIENTO** \_\_\_\_\_

## Anexo N°4

### Guía de datos relevantes a obtenerse en la audiencia del art.105 CPP

La presente guía pretende aportar aspectos relevantes sobre la víctima en sus distintas dimensiones que podrán ser de utilidad diferencial para cada uno de los operadores intervinientes en la audiencia. Juez, fiscal, defensor, representante del Ministerio Púpilar, entrevistador forense, psicólogo, trabajador social, etc. Cada operador utilizará la presente guía como una referencia para la tarea que debe realizar.

LUGAR ..... FECHA ..... /..... /..... HORA .....

JUZGADO INTERVINIENTE.....

CAUSA N°.....

CARATULA.....

JUEZ.....

FISCAL.....

#### A) DATOS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA FORENSE

##### 1. DATOS DEL NNYA

NOMBRE Y APELLIDO ..... EDAD .....

F. DE NACIMIENTO ..... /..... /..... NACIONALIDAD .....

DOCUMENTO NRO/PASAP./CI/ NO PRESENTA .....

SI/NO CONCURRE A LA ESCUELA (especificar) ..... NIVEL ALCANZADO.....

ANTECEDENTES DE TRATAMIENTOS PSICOTERAPÉUTICOS  
(motivo de consulta, institución donde se concretó, fecha de inicio y duración)

.....

RECIBIO ORIENTACIÓN ESPECIALIZADA RESPECTO DE LA ENTREVISTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL  
(dónde, en qué consistió)

.....

NECESIDADES ESPECIALES  
(discapacidad física, bilingüismo, niños de edad preescolar, retraso evolutivo, deficiencias auditivas o del habla)

.....

TUVO ENTREVISTAS PREVIAS Especificar (dónde, cuándo, con quién) .....

.....

OTRAS OBSERVACIONES .....

**2. DATOS DEL ENTORNO DEL NNYA. ANTECEDENTES.**

ADULTO ACOMPAÑANTE A LA ENTREVISTA .....

VINCULO CON NNYA .....

DENUNCIANTE ..... VINCULO CON EL NNYA .....

¿COMO SURGE LA DEVELACIÓN?  
(Observación directa, dichos del NNYA, lesiones físicas, indicadores comportamentales, información ambigua, otros)

.....

FAMILIA CONVIVIENTE/ GRADO DE CONTINENCIA/ FACTORES DE RIESGO

.....

.....

.....

PERSONA DE REFERENCIA DEL NNYA .....

TELEFONO DE CONTACTO ..... EMAIL .....

OTROS .....

**3. ENTREVISTADORA FORENSE**

NOMBRE Y APELLIDO ..... CARGO JUDICIAL.....

**4. NOMBRE DEL ACUSADO/S APODOS**

.....

VINCULO CON LA NNYA

.....

¿ES/FUE CONVIVIENTE? ¿CUÁNDO?

.....

¿SIGUE EN CONTACTO CON LA NNYA?

.....

¿DE QUÉ MODO? (Personal, telefónico, otros)

.....

¿HA INTENTADO INFLUIR EN EL NNYA PARA QUE CALLE O MODIFIQUE SU DECLARACIÓN?

.....

.....

¿HA SIDO AGREDIDO O INTIMIDADO POR FAMILIAR CONOCIDO DEL IMPUTADO? ¿DE QUÉ MODO?

.....  
.....  
**5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE LA DENUNCIA Y LA NNYA**

**RESUMEN DEL HECHO (POR DECLARACIÓN DENUNCIANTE)**

.....  
.....  
.....  
**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

(informes escolares, socioambientales, psicoterapéuticos, informes médicos, modificaciones conductuales, cognitivas emocionales abruptas)

.....  
.....  
.....  
**B) ENTREVISTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL NNYA**

Ingresó sola/ acompañada por

.....  
**1. ETAPA INICIAL. DESCRIPCIÓN DEL NNYA:**

1.1 Consideraciones evolutivas e intelectuales de relevancia

.....  
1.2 Nivel del lenguaje, modalidad o estilo comunicacional

.....  
1.3 ¿Su comunicación es suficientemente comprensible?

.....  
1.4 ¿Discrimina verdad/mentira?

.....  
1.5 ¿Comprende la obligación moral de decir la verdad?

.....  
1.6 Estado emocional/afectivo/ conductual inicial

.....  
1.7 ¿Predisposición a hablar?

.....  
1.8 ¿Presentó algún trastorno psíquico o limitación en sus capacidades cognitivas que le impidieron expresar un relato válido?

.....  
1.9 Otros

.....  
**2. ETAPAS DE RELATO LIBRE E INTERROGACIÓN:**

2.1 Cambios en estado emocional/afectivo/conductual al hablar del presunto hecho

.....  
2.2 Predisposición a hablar sobre el presunto hecho en específico

.....  
2.3 Concomitancia o antecedentes de otros abusos

**C) RESUMEN DEL HECHO POR DECLARACIÓN DEL NNYA (QUIÉN, QUÉ, CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE)**

.....  
FECHA APROXIMADA DE INICIO.....

FECHA APROXIMADA DE FINALIZACIÓN .....

TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA FINALIZACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS A LA FECHA DE LA DECLARACION

.....

EPISODIO UNICO .....EPISODIO REITERADOS ..... CONTINUOS ..... DISCONTINUOS .....

FRECUENCIA DE OCURRENCIA

.....

**D) PONDERACIÓN PRELIMINAR DE LA VEROSIMILITUD DEL TESTIMONIO INFANTIL. CONSIDERACIÓN DE HIPÓTESIS ALTERNATIVAS SOBRE EL SIGNIFICADO DE LOS COMENTARIOS DEL NNYA**

¿El NNYA colaboró al abordar los hechos que se investigan?

Obstáculos observados

.....

¿El NNYA muestra un conocimiento sexual inapropiado?

.....

¿Presenta detalles contextuales e interaccionales? .

.....

¿El testimonio es claro y coherente?

.....

¿Efectuado sin contradicciones fundamentales?

.....

¿Realizado con lenguaje infantil/propio de la edad?

.....

¿Con perspectiva acorde a edad y características socioculturales?

.....

¿El correlato emocional y gestual es congruente con lo explicitado?

.....

¿Se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular?

.....

¿El testimonio infantil es consistente con la información que surge del caso?

.....

¿Existe la posibilidad de que el NNYA haya brindado un testimonio incompleto?

.....

¿Se detecta posibilidad de negación/evitación?

.....

¿Se detecta retractación de dichos previos?

.....

¿Se detecta posibilidad de intimidación por parte de adultos del entorno para que calle?

.....

¿Se detecta posibilidad de fabulación patológica?

.....

¿Se observa posibilidad de inducción por parte de adultos del entorno para efectuar una declaración completamente falsa?

.....

¿Se detecta posibilidad de motivaciones para mentir deliberadamente por parte del NNYA?

.....

¿Existe la posibilidad de que la entrevista de declaración testimonial no haya sido de suficiente calidad? (insuficiente tiempo/ deficiente rapport / entrevista mal conducida / etc)

.....

¿Es recomendable otra/s entrevistas de declaración?

.....

Otras observaciones

.....

SE HAN OBSERVADO SITUACIONES DE RIESGO PARA EL NNYA Y/O SU ENTORNO?

.....

RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS

## Anexo N°5

### Entrevista Testimonial en Etapas

#### Etapas

##### a) Preliminar

**Información.** Al comienzo de la entrevista la entrevistadora forense debe dar cierta información básica a la NNyA para asegurarse que conozca y entienda las características del lugar en el que se encuentran. En específico, le debe indicar la presencia de otras personas en otra sala que van a estar observando la entrevista, la existencia y ubicación de equipos de videograbación y el propósito de la filmación. El modo en que esta información es comunicada se ajustará a la situación de la NNyA, desarrollo cognitivo y estado emocional. A las niñas más pequeñas se les puede indicar que otras personas necesitan conocer lo que ellas tengan para decir para, en caso que tuvieran algún problema, poder ayudarlas de la mejor manera posible. A las mayores se les puede indicar que el propósito de que la entrevista sea grabada es disminuir al mínimo posible la cantidad de veces que tengan que realizar este relato a otras personas.

##### b) Primera etapa

###### **Construcción del *rapport***

**Principales elementos.** Luego de esta etapa informativa inicial, se comenzará con la primera etapa de la entrevista que tiene como objetivo la construcción del *rapport* o vínculo de confianza entre el adulto y la NNyA. Hacia el final de esta etapa se explicarán los objetivos y las consignas básicas de la entrevista. Esta etapa debe generalmente incluir los siguientes elementos, aunque algunos de estos pueden ser acomodados también en la etapa preliminar:

- Comenzar la entrevista hablando sobre temas neutrales (no vinculados con la investigación de los hechos) y cuando fuera apropiado, utilizando algún juguete (por ejemplo: muñeco) y confirmando a la NNyA que no ha hecho nada incorrecto;
- explicar las consignas básicas de la entrevista;
- investigar la capacidad de la NNyA para distinguir la verdad de la mentira, si comprende la importancia de decir la verdad y explicar los objetivos de la entrevista;
- complementar los conocimientos de la entrevistadora sobre las capacidades cognitivas de la NNyA, su desarrollo emocional y social.

**Temas neutros.** La mayoría de las NNyA sienten ansiedad antes de asistir a una entrevista de declaración testimonial y muy pocas están familiarizadas con los aspectos formales de este procedimiento. Por esto es importante que la entrevistadora forense utilice el período de *rapport* para construir una relación de cierta confianza y entendimiento mutuo con la NNyA que les ayude a relajarse lo más posible en el

ambiente novedoso. Así, resulta conveniente iniciar las primeras conversaciones hablando de eventos e intereses no vinculados con la investigación: deportes, programas de televisión, juegos favoritos, temas de la escuela, el viaje hasta el lugar de la entrevista, etc. Algunas veces, cuando la entrevistadora hubiese tenido algunos contactos previos con la NNyA este aspecto de la etapa de rapport puede ser relativamente breve. Otras veces, especialmente cuando la NNyA estuviese nerviosa o hubiese sido sometida a amenazas o intimidación, puede requerirse un período de *rapport* mucho más extenso.

**Complementar información.** Esta etapa de rapport también da a la entrevista la oportunidad de complementar la información sobre la NNyA que haya sido recolectada durante la instancia de planificación. En específico, podrán conocer mejor las habilidades comunicacionales de la NNyA y su nivel de lenguaje, pudiendo ajustar el lenguaje y la complejidad de las preguntas a realizar. También durante esta instancia la entrevistadora podrá ir ajustando el tono de las preguntas a realizar. Incluso, puede resultar conveniente que la entrevistadora pueda practicar con la NNyA su capacidad a relatar y contestar a preguntas abiertas a partir de solicitarle que recuerde un evento personal sin relación con los hechos denunciados (por ejemplo, un festejo de cumpleaños, un viaje o qué realizó el fin de semana).

**Límites a la información.** Sin embargo, se debe evitar que esta etapa se extienda más allá de lo necesario ya que esto pueda cansar a la NNyA y afectar el desarrollo de la etapa principal de la entrevista. Tal como se dijo en el punto anterior, la información relevante sobre la NNyA y su familia no debe ser obtenida en esta instancia sino en instancias anteriores a partir de la lectura del expediente, informe socio-ambiental, informes escolares o de la OF.A.VI., entrevistas a los padres, entre otros.

**Reglas básicas de la entrevista.** Las NNyA, especialmente aquellas más chicas, suelen percibir a las entrevistadoras forenses como figuras de autoridad. La investigación realizada en este sentido ha demostrado que en estas circunstancias, las NNyA pueden sentirse en la obligación de contestar todas las preguntas que le hagan, más allá de que haya comprendido o no o que sepa o pueda pensar que la entrevistadora ya sabe lo que sucedió y que, por lo tanto, cualquier interpretación de los hechos que haga esta figura de autoridad será la correcta, más allá de que no coincida con lo que ella creía haber observado o vivido. Para facilitar la expresión de la NNyA entonces es necesario que la entrevistadora no sobre-enfate su autoridad en relación con la NNyA. También debe utilizar la etapa de *rapport* para combatir activamente cualquier tendencia que la NNyA pueda tener a dar respuestas para agrandar a la entrevistadora. Esto puede ser realizado a partir de indicar desde el comienzo y de manera explícita los siguientes elementos:

- La entrevistadora no estaba presente cuando los hechos denunciados supuestamente tuvieron lugar y, por lo tanto, ella y la investigación dependen del relato que haga la NNyA;
- Si la entrevistadora hiciera una pregunta que la NNyA no entienda, la NNyA debe sentirse con libertad para decirlo;
- Si la entrevistadora realizara una pregunta para la cual la NNyA no sabe la respuesta, ella tiene permitido decir que no sabe
- Si la entrevistadora no entendiera lo que la NNyA dijo o lo resumiera de manera incorrecta, ella se lo debe hacer notar.



Estos elementos son mejor entendidos en el contexto de ejemplos concretos. En este sentido, se recomienda que la entrevistadora le brinde a la NNyA la posibilidad de practicar decir “No sé” o “No entiendo”.

**Verdad y mentira.** Hacia el final de esta primera etapa, cuando las reglas básicas de la entrevista ya hayan sido explicadas a la NNyA, es conveniente que la entrevistadora corrobore la capacidad de la NNyA para distinguir entre la verdad y la mentira y que le explique la importancia de decir la verdad en esta instancia. Si bien no existe ninguna disposición legal relativa al juramento de la NNyA ni ninguna obligación en este sentido, el hecho que la entrevistadora haga esta referencia de manera previa a la entrevista y que ésta quede registrada en la videograbación será útil a los jueces que luego la observen en las distintas instancias del proceso. Para hacer esto, la entrevistadora debe evitar pedirle a la NNyA definiciones sobre la verdad y la mentira y, en cambio, debe pedirle que haga esta evaluación en base a ejemplos concretos. Si una NNyA demostrara una apreciación adecuada sobre la diferencia entre decir la verdad o mentira, la entrevistadora hará hincapié en la importancia de que brinde un relato verdadero y lo más preciso posible y también sobre las consecuencias que puede tener para otras personas si no lo hiciera. Si una NNyA no demostrara una adecuada habilidad para reconocer la distinción entre la verdad y la mentira se debe evaluar cuidadosamente la situación, ya que esto podría poner en peligro el valor probatorio de la entrevista que se está por desarrollar.

### c) Segunda etapa

#### **Inicio y apoyo del relato libre**

**Relato libre.** Una vez establecido el *rapport* y si lo considerara oportuno, la entrevistadora debe solicitarle a la NNyA que provea el relato de los hechos en sus propias palabras. Esta etapa de relato libre es el núcleo de la entrevista y la fuente de información más confiable. Durante esta etapa el rol de la entrevistadora es el de “facilitadora” y no de interrogadora. Se debe intentar obtener información de la NNyA de manera espontánea y libre de la influencia de la entrevistadora. El objetivo de esta etapa es obtener un relato completo y exhaustivo por parte de la NNyA de los hechos denunciados, en sus propias palabras. La NNyA no debe ser interrumpida en esta instancia para solicitarle detalles adicionales o clarificar ambigüedades: esto puede ser realizado en la etapa siguiente. La entrevistadora debe tener cuidado de no cerrar esta etapa demasiado temprano al intervenir con preguntas y, en cambio, debe asumir una postura de escucha atenta: dejándole saber a la NNyA que está siendo escuchada mientras habla.

**Ayudas al relato.** La entrevistadora puede ofrecer indicaciones y estímulos si el relato de la NNyA se detuviera, por ejemplo a partir del uso de respuestas afirmativas y movimientos de cabeza que puedan ayudar a que la NNyA continúe con su relato. Sin embargo, la entrevistadora debe tener la precaución de utilizar respuestas afirmativas a lo largo de toda la entrevista y no únicamente en las partes de la entrevista vinculadas con la denuncia. Repetir lo que la NNyA acaba de decir también ayuda a obtener más información. Esta ayuda sólo debe referirse a lo que la NNyA haya dicho y no deben incluir información que no haya sido aún mencionada por ella. La velocidad en el relato de la NNyA será determinada por ella y no por la entrevistadora. Algunas NNyA proveen más información que otras en un relato espontáneo de estas características. En

general, aquellas con menor nivel de desarrollo cognitivo tienen mayores dificultades para proveer un relato libre. Esto no debe impedir que la entrevistadora realice el mayor esfuerzo posible para obtener un relato claro y completo de estas NNyA: se debe tener presente que la investigación ha demostrado que los relatos de las NNyA más chicas son los más factibles de ser contaminados por preguntas inadecuadas. La entrevistadora debe tolerar las pausas y los silencios aunque deben ser tratados con cuidado cuando se trata de una NNyA traumatizada. Un silencio demasiado largo puede ser opresivo y el ritmo de conversación se puede perder. También se debe ampliar la tolerancia a lo que puede parecer información irrelevante y repetitiva. Hacer preguntas disparadoras es relativamente adecuado siempre y cuando sean neutrales (“¿y entonces qué sucedió?” o “¿y qué pasó después?”) y no supongan una evaluación positiva (“bien”, “correcto”). La entrevistadora también debe ser consciente de la posibilidad de emitir señales de aprobación o desaprobación de manera intencional o no intencional, a partir de cambios en el tono de voz o expresiones faciales. En caso que la NNyA no hubiese establecido el nivel de rapport suficiente o no hubiera dicho nada relevante vinculado con los hechos denunciados, la entrevistadora deberá considerar (y eventualmente consultar a la psicóloga colaboradora) sobre la conveniencia o no de pasar a la siguiente etapa de la entrevista. Puede ser posible que haya denegado falsamente el abuso, no haya sufrido ninguna agresión o que no esté dispuesta o preparada a hablar en esa instancia. En función de los intereses de la NNyA y de la justicia se debe decidir la necesidad de pasar directamente a la etapa de cierre.

#### d) Tercera etapa

##### **Interrogatorio**

**Interrogatorio.** Es sumamente variable la cantidad de información relevante que la NNyA puede haber brindado en la etapa de relato libre. Sin embargo, en casi todos los casos será expandir este relato con preguntas. Es importante que la entrevistadora realice sólo una pregunta por vez y le brinde a la NNyA el tiempo suficiente para terminar su respuesta antes de hacer una nueva pregunta. Siempre se debe tener paciencia cuando se hacen preguntas, especialmente con NNyA pequeñas, quienes necesitarán mayor tiempo para contestar. La entrevistadora no debe caer en la tentación de llenar los espacios haciendo nuevas preguntas o haciendo comentarios irrelevantes. Muchas veces, breves silencios son el mejor pie para obtener más información, aunque se debe tener cuidado en su uso, ya que a veces este puede ser opresivo para la NNyA. La entrevistadora no debe interrumpir a la NNyA cuando todavía está hablando ya que esto le puede reducir su confianza y le puede sugerir que sólo se espera de ella que de respuestas cortas.

**Tipo de preguntas.** Existen distintos tipos de preguntas que varían en la cantidad y precisión de la información que suelen producir en sus respuestas. Estas son de final abierto, focalizadas y específicas, para nombrar las más comunes. No existe un consenso universal sobre el significado de estas categorías. En buena medida también se debe tener en cuenta que una pregunta es sugestiva o no, según cómo es realizada, por quién y cómo encaja en la totalidad del contexto socio-lingüístico.

**Preguntas abiertas y focalizadas.** Una pregunta de final abierto es una invitación a hablar, por ejemplo “¿sabés por qué estás aquí?”, “¿pasó algo?”, “¿podés contarme qué pasó?”. Este tipo de preguntas permite a la NNyA tener control sobre la información

que va a dar y minimizar el riesgo de que la entrevistadora le imponga su visión de lo que sucedió. La investigación sobre la temática demuestra que las respuestas más confiables y detalladas de las NNyA de todas las edades son obtenidas a partir de este tipo de preguntas. Las preguntas focalizadas, por su parte, son muy similares a las abiertas aunque se caracterizan por centrar la atención de la NNyA en un tópico, lugar o persona particular sin proveer información acerca del objeto de la pregunta: por ejemplo “hablemos del jardín”, sin sugerir el tipo de información que se quiere obtener acerca del jardín. Cuándo, cómo, dónde, quién, son preguntas focalizadas. Deben evitarse las preguntas “por qué” ya las NNyA suelen vivenciarlas con culpa. Es importante que la etapa de interrogatorio comience con este tipo de preguntas, alternando entre preguntas abiertas y focalizadas, y que éstas sean utilizadas con frecuencia a lo largo de la entrevista. Las preguntas de este tipo pueden dar a la NNyA la posibilidad de extenderse sobre temas relevantes que hayan sido mencionados durante la etapa de relato libre. Es muy frecuente que las NNyA hablen muy poco en la etapa de relato libre, por lo que las preguntas de final abierto y las focalizadas (alternadas) serán fundamentales para poder obtener más información.

**Preguntas específicas.** No hay una línea clara entre las preguntas focalizadas y específicas. En muchos casos una pregunta específica es simplemente una pregunta que explora mayores detalles siguiendo una respuesta de la NNyA a una pregunta de final abierto o focalizada. Sin embargo, como regla general, las respuestas específicas suelen cerrar las respuestas posibles, que muchas veces pueden consistir en una frase corta o una sola palabra. Por ejemplo: “¿de qué color era su remera?”, es una pregunta específica. Las preguntas de este tipo, por lo tanto, pueden resultar apropiadas o no según la calidad de información que se quiera obtener de la NNyA. Pueden ser apropiadas cuando se realizan de manera no sugestiva para conseguir la extensión o clarificación de información provista anteriormente. Varían según el grado de “explicitidad” y siempre es aconsejable comenzar con la versión menos explícita de la pregunta.

**Preguntas de opciones múltiples.** Si una pregunta específica no consiguiese resultados será necesario recurrir como último recurso a una pregunta de opciones múltiples. Este tipo de preguntas son las que establecen opciones fijas y pautadas de respuesta entre las cuales la NNyA debe elegir. Por ejemplo, “¿Estabas en el baño o en la cocina cuando te sucedió esto?”. El riesgo de utilizar este tipo de preguntas es que la NNyA responda con una u otra opción, sin extenderse más en su respuesta, a pesar de que no recuerde la respuesta o que la respuesta correcta no esté entre las opciones. Una alternativa para disminuir este riesgo es decirle a la NNyA antes de darle las opciones que “no sé” es una alternativa válida de respuesta. Este tipo de preguntas no debe ser utilizado nunca para investigar eventos centrales del relato de la NNyA que pueda ser luego cuestionado en el juicio, ya que la información obtenida a partir de este tipo de preguntas puede ser considerada como de un limitado valor probatorio. En este sentido, las preguntas de opciones múltiples deberían ser usadas sólo para clarificar información ya brindada por la NNyA. Una vez que la NNyA provee una respuesta a una pregunta de opciones múltiples o a una pregunta directa, el entrevistador debería retornar a preguntas más abiertas.

**Dirigidas o sesgadas.** Una pregunta dirigida, sesgada, sugestiva o tendenciosa es una pregunta que sugiere la respuesta o que da por sentado hechos que están en disputa. Por supuesto que las preguntas pueden ser claramente dirigidas o estar más matizadas.

Pocos negarían que la pregunta “¿te tocó la cola, no es cierto?” no solamente es dirigida, sino en alto grado ya que es esencialmente una declaración de hecho seguida por un pedido de consentimiento. Un ejemplo adicional de una pregunta dirigida es “Él te llevó allí tres veces ¿no es cierto?”. Si la pregunta del entrevistador introduce información que la NNyA no había mencionado previamente, se incrementan las posibilidades de error en la información obtenida y de impugnación por parte de la defensa. La evaluación de una pregunta como dirigida o sesgada no sólo depende de la consideración de esa pregunta aisladamente, sino también en función de lo que NNyA ya dijo en la entrevista. Por lo tanto, cada pregunta debe ser analizada en función de toda la entrevista, como una puntada en un tapiz. Sin embargo, existe consenso sobre la necesidad de evitar este tipo de preguntas ya que pueden incrementar la sugestibilidad de la NNyA entrevistada, especialmente cuando se trata de niñas en edad pre-escolar.

**Contenido de las preguntas.** Asimismo se debe tener en cuenta la necesidad de que las preguntas sean lo más cortas y simples posibles, contener un único punto y evitar la doble negación (“¿Juan no te dijo después que no te quiso lastimar?”) y las preguntas dobles (“¿Fuiste a la casa de al lado y Juan te estaba esperando?”). También las preguntas deben evitar utilizar información que no haya sido mencionada o un lenguaje que no sea conocido por la NNyA, salvo excepciones justificadas. Las niñas muy pequeñas, por ejemplo, tienen problemas con las palabras que denotan ubicación (“atrás”, “en frente de”, “debajo” o “arriba”) y si surgiera alguna ambigüedad será necesario pedirle a la NNyA que muestre lo que quiere decir, por ejemplo con una muñeca. Simplemente preguntarle a una NNyA si entiende una palabra es insuficiente. Pueden estar familiarizadas con una palabra pero no entender del todo su significado.

**Vocabulario.** Las NNyA pueden utilizar términos vinculados con la sexualidad que sean propios de ellas o de sus familias. También pueden usar términos que son vagos y no específicos. Siempre es recomendable que la entrevistadora se asegure que entiende lo que la NNyA quiere decir. El uso de muñecos o dibujos para hacer referencia a la posición y localización de actos sexuales es preferible a la referencia oral que puedan usar. Incluso cuando una NNyA pequeña utilice la terminología adulta adecuada puede ser necesario verificar que están entendiendo su significado.

**Etapas de desarrollo.** La información solicitada a la NNyA debe tener siempre en mente la etapa de desarrollo evolutivo de la NNyA. Muchos conceptos que son tomados por sentados en una conversación entre adultos son sólo adquiridos gradualmente a partir del desarrollo de las NNyA. Por lo tanto, las preguntas que dependen de la comprensión de esos conceptos pueden derivar en respuestas engañosas o poco confiables, afectando la credibilidad general del relato. Los conceptos con los cuales las NNyA tienen dificultad son fechas y tiempos, duración y frecuencia de los eventos y estimaciones de peso, altura y edad. Esto debe ser evaluado durante la instancia de planificación y al comienzo de la entrevista y se deben conocer diferentes técnicas para superar estas dificultades.

**Información y conceptos de la NNyA.** Cuando se realizan las preguntas la entrevistadora debe intentar utilizar la información que la NNyA ya haya provisto y las palabras y conceptos con los cuales está familiarizada (por ejemplo en vinculación con el tiempo, la ubicación y las personas). Algunas NNyA tienen dificultades para comprender pronombres (por ejemplo, él, ella, ellos). En estas circunstancias es

recomendable que la entrevistadora utilice los nombres de las personas cuando fuese posible.

**Selección de temas.** Dentro de esta etapa de interrogatorio la entrevistadora debe dividir el relato de la NNyA en temas o episodios manejables y buscar el desarrollo en cada uno a partir de usar preguntas de final abierto, luego focalizadas y finalmente específicas, como se describió antes. Cada tema o episodio debe tratarse de manera sistemática hasta que la NNyA no pueda aportar más información. Las entrevistadoras deben evitar el saltar de un tema a otro, dado que esto suele no ayudar en el proceso de recuerdo de la NNyA y la puede confundir. También se debe evitar el utilizar una serie predeterminada de preguntas de manera rígida. En cambio, la secuencia de preguntas debe ser ajustada según el proceso de recuerdo que se va desarrollando durante la entrevista y acorde a la memoria de la NNyA. El objetivo de la entrevistadora es, por lo tanto, deducir cómo está almacenada la información relevante en la memoria de la NNyA y ayudarle a recuperar y comunicar los recuerdos (mediante el apoyo del relato libre) y organizar en consecuencia el orden de las preguntas.

## e) Cuarta etapa

### Cierre

**Elementos del cierre.** Toda entrevista debe tener una etapa de cierre. Esto debe suceder más allá de que se haya completado la entrevista o esta haya sido terminada prematuramente. En esta instancia la entrevistadora le dará la oportunidad a la NNyA realizar un cierre y, al menos, una resolución emocional temporaria. Esta parte final está más enfocada en las necesidades de la NNyA que en obtener información, aunque la entrevistadora debe seguir evitando hacer declaraciones o tener conductas que puedan contaminar declaraciones futuras de la NNyA. Este cierre puede ser breve pero debe normalmente incluir los siguientes elementos:

- Verificar con la psicóloga colaboradora si hubiese preguntas o temas adicionales a explorar o ambigüedades o contradicciones aparentes que pudiesen ser resueltas.
- Resumir las afirmaciones de importancia probatoria que haya hecho la NNyA solicitándole que interrumpa el relato si cualquiera de las cuestiones mencionadas fuese incorrecta. Esto debe ser realizado, dentro de lo posible, utilizando las propias palabras y lenguaje de la NNyA.
- Dar a la NNyA la oportunidad de agregar lo que considere necesario y de realizar las preguntas que tuviese.
- Agradecerle por su tiempo y esfuerzo;
- Darle asesoramiento en la búsqueda de ayuda y un número de contacto;
- Volver al rapport o a las conversaciones de temas neutrales, para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas.

## ¿Cuál es el valor probatorio de la entrevista?

### Integralidad de la investigación.

Es imprescindible tener en cuenta la importancia de tomar a todo el proceso en su totalidad a la hora de asesorar y discernir sobre probabilidad de que haya ocurrido

abuso. Raramente un hallazgo sea concluyente, sino que debe ser interpretado en el contexto global de la evaluación.

**Valor probatorio.** A pesar de los problemas asociados con las revelaciones de los niños, los expertos en el campo del maltrato infantil están de acuerdo en que la historia obtenida de la NNyA es la evidencia más importante -y la única en la mayoría de los casos. Muchos casos son ambiguos y un diagnóstico concluyente no siempre es posible. Sin embargo, un capacitado equipo interdisciplinario es siempre la óptima aproximación al diagnóstico de abuso sexual.

**Casos en los que resulta posible realizar una entrevista adicional.** Es posible que en algunos casos de cierta excepcionalidad pueda ser conveniente aceptar la posibilidad de que se realice una entrevista adicional. Estos casos incluyen situaciones específicas y puntuales:

1. La NNyA indica a alguien que tiene información nueva significativa que anteriormente no fue expuesta en la entrevista de declaración testimonial realizada;
2. Por recomendación del psicólogo, que determina en un caso puntual la conveniencia para la NNyA y el proceso, de continuar la entrevista en otro momento o de realizarla en una serie de sesiones en vez de concentrar todo en una única entrevista. Este suele ser el caso de niñas pequeñas con las cuales se requiere más tiempo de trabajo;
3. La defensa eleva temas que no fueron cubiertos en la entrevista y que están basados en nueva información significativa y razonable que emerge de otros testimonios o fuentes que requiere que necesariamente se entreviste a la NNyA para abarcarlos;
4. La declaración de la NNyA en la entrevista involucra en un hecho de abuso sexual a otra/s persona/s quienes no se encuentran imputadas en el proceso. En este caso, el relato de la NNyA no debe ser interrumpido sino que se debe permitir que pueda continuar aunque luego el nuevo imputado pueda solicitar que se le tome una nueva declaración precisando cuestiones sobre las cuales no se ha manifestado la NNyA

En estas circunstancias puede ser necesaria la realización de una entrevista complementaria y ésta también debe ser videograbada. Sin embargo, este requerimiento debe ser debidamente justificado y por escrito y debe contar con el consentimiento del psicólogo forense, quien deberá dictaminar sobre la posible afectación en la salud de la NNyA que podría producir una nueva entrevista.

A la vez también se debe tener en cuenta en todo momento que una nueva entrevista sólo deber entendida como adicional a la ya realizada, por lo que ésta no debe ser desechada y las cuestiones que se trataron en la entrevista anterior no pueden volver a ser interrogadas nuevamente.

Se resalta el carácter excepcional de una nueva entrevista testimonial, debiendo tratar de evitarse en la mayoría de los casos.

### **Uso de muñecos anatómicamente correctos (MAC) y otras herramientas**

Los MAC y los dibujos anatómicos son herramientas útiles para entrevistar NNyA que puedan haber sido víctimas de abuso sexual. Son facilitadores que pueden ser muy útiles cuando son usados como modelos anatómicos y para fines demostrativos. En cambio, su uso como pistas para facilitar el recuerdo es más controvertido. El uso de estos elementos, especialmente los MAC, puede servir para facilitar la obtención de información, descubrir terminología de partes anatómicas y permitir a la NNyA que no puede hablar o dibujar qué pasó, mostrarnos qué paso. Es importante evitar utilizar los muñecos como modo de entrenar, dirigir o instruir al niño y también los muñecos no deben ser usados como un atajo para una evaluación más comprensiva de la NNyA y de

su familia. Además los hallazgos no deben ser analizados aisladamente ya que por sí mismos no proveen respuestas confiables o prueban definitivamente si ocurrió o no el abuso.

Los lineamientos de la Sociedad Profesional Americana para el Abuso de Niños (APSAC) que fueron publicados en 1995 señalan que:

- no son un test diagnóstico p/ASI
- no es apropiado hacer conclusiones definitivas acerca de probabilidad de abuso basado solamente en la interpretación de la conducta de la NNyA con dichos muñecos.
- no existe una conducta conocida con los muñecos, que pueda ser considerada un marcador definitivo de abuso sexual en ausencia de otros factores tales como el relato verbal del niño o la evidencia física médica. La investigación generalmente indica que las NNyA no abusados raramente se involucran en comportamientos sexuales explícitos con muñecos anatómicos. Cuando una NNyA sitúa a los muñecos anatómicos en lo que parecen ser posiciones sexuales, se justifica investigar más. La evidencia de conocimiento sexual explícito en una NNyA pequeña justifica una cuidada evaluación acerca de la fuente de tal conocimiento (Boat y Everson, 1993). Claramente además, los MAC pueden ser mal usados. En manos de entrevistadores objetivos y entrenados, los MAC pueden ser útiles:
  - para estimular la memoria,
  - para permitir a los niños demostrar lo que no puede poner en palabras,
  - para confirmar que el entrevistador entiende correctamente el vocabulario y significación para varios términos.

Hay consenso general acerca del cuidado al usar los MAC con NNyA menores de 5 años.